



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADOS DE CONTESTACION – EXCEPCIONES
(Art. 175 CPACA)**

SGC

E22

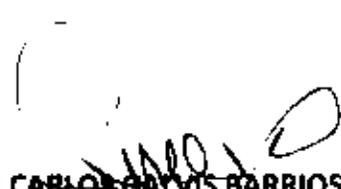
Cartagena de Indias, D.T. y C., 4 de agosto de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2016-00568-00
Demandante/Accionante: ALCIDES ARTEAGA PICO
Demandado/Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
Escrito De Traslado: EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA –SENA-
Objeto: TRASLADO DE EXCEPCIONES
Folios: 437-621

LAS ANTERIORES EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2017, SE LE DA TRASLADO LEGAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011; HOY, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 8:00 AM.

EMPIEZA EL TRASLADO: OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Doctor
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
Ciudad

437

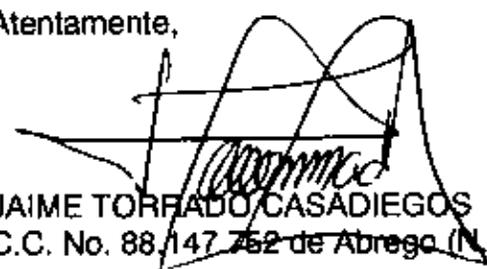
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	13001-23-33-000-2016-00568-00
DEMANDANTE:	ALCIDES ARTEAGA PICO
DEMANDADO:	SENA

JAIME TORRADO CASADIEGOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.752 expedida en Abrego (Norte de Santander), en mi condición de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Regional Bolívar, Establecimiento Público Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, en virtud de la asignación de funciones a la Dirección Jurídica establecida en la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), en su artículo segundo (2), por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad actúe en defensa de los interés institucionales, en el asunto de la referencia.

La Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, queda facultada para notificarse, contestar demanda presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar conforme las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2011 y demás normas concordantes y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir. Desistir, renunciar y reasumir.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la Apoderada en los términos del presente poder que sustento con fotocopia de la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), la Resolución de nombramiento No. 02539 de 2 de Septiembre de 2010, Acta de posesión No. 00114 de 3 de Septiembre de 2010.

Atentamente,


JAIME TORRADO CASADIEGOS
C.C. No. 88.147.752 de Abrego (N. de Sder)

Acepto:


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.





438



Diligencia de Presentación Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JAIME TORRADO CASADIEGOS

Identificado con C.C. **88147752**

Cartagena:2017-07-31 11:06



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Identificación

439

NUMERO
88.147.300
TORNADO CASABLANCO

APPELLIDO
JAIMES
[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1963
ABREGO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-OCT-1981-ABREGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALBERDIZABE MENDOZA



04941-52115



**DIRECCIÓN
GENERAL**

ACTA DE POSESIÓN

No. 000104

440

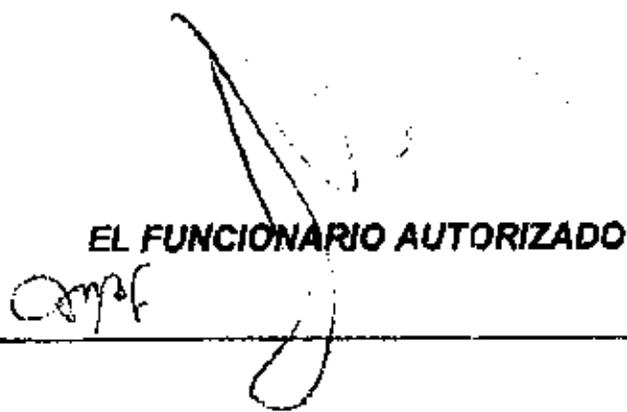
Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA**, doctor **DARÍO MONTOYA MEJÍA**, se presentó el doctor **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **88.147.752**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL GRADO 07** de la **REGIONAL BOLÍVAR**, conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, ordenado mediante Resolución No. 02539 del 02 de septiembre de 2010, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **03 SEP 2010**



EL POSESIONADO



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



**DIRECCION
GENERAL**

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

441

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de temas seleccionados mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0094 del 23 de enero de 2009, el Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático para integrar la lista de elegibles para ocupar entre otros, el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar, e. cual fue llevado a cabo por el SENA.

Que mediante la Resolución No. 02319 del 5 de agosto de 2010, se reinició el proceso meritocrático abierto mediante Resolución No. 0094 de 2009

Que en cumplimiento del numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional "Son atribuciones del Gobernador, // 1.3. Escoger de las listas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.", se envió mediante oficio No. 2-2010-013476 del 09 de agosto de 2010, las hojas de vida de la tema seleccionada de conformidad con el proceso meritocrático realizado por el SENA

Que mediante oficio No. 1-2010-018025 del 18 de agosto de 2010, el Gobernador (E) del Departamento de Bolívar selecciono al doctor Jaime Torrado Casadiegos para ocupar el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 2-2010-014528 del 23 de agosto de 2010, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida del doctor Jaime Torrado Casadiegos, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 27 de agosto de 2010. En la página Web del SENA la hoja de vida se publicó a partir del 23 de agosto de 2010 y por el mismo término

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1. Nombres y Apellidos JAIME TORRADO CASADIEGOS			2. Identificación C.C. No. 88.147.752		
3 Regional BOLÍVAR			4. Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN		
5 Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 07			6. Especialidad		7. Sueldo \$ 4.999.656,00
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>		9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>		10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	
11. Nombramiento Periodo de Prueba <input type="checkbox"/>		12. Ascenso <input type="checkbox"/>		13. Incorporación <input type="checkbox"/>	
14. Encargo <input type="checkbox"/>		15. Traslado <input type="checkbox"/>		16. Bonificación por Traslado \$ <input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia <input type="checkbox"/>		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento <input type="checkbox"/>					
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el periodo comprendido		
Del		Al		Entre el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN					
22 Cargo			23 Especialidad		24. Sueldo
25. Regional			26. Dependencia		

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

2 SEP 2010

DARÍO MONTÓYA MEJÍA
Director General

Prof. María Clemencia Angulo
Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Formulario No. 001 de 2009

4

Derechos de autor reservados - Prohibida su reproducción

Inicio

Artículo ▾



442

RESOLUCIÓN 0236 DE 2016

(febrero 17)

Diario Oficial No. 49.794 de 22 de febrero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución número 490 del 5 de abril de 2005.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9o al 12 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4o del Decreto número 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9o, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto número 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), atribuyó en el artículo 4o a la Dirección General la facultad de "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)".

Que a través de la Resolución número 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de

5

los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución número 490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauran en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente:
- c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.
- f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

PARÁGRAFO 1o. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

PARÁGRAFO 2o. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

♦ **ARTÍCULO 2o.** Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del departamento para las regionales.

5. Constituirse como parte civil y/o en víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA

6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.

7. Representar al Director General dentro del ámbito del departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.

8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.

9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

PARTE ESPECIAL: Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

♦ **ARTÍCULO 3o.** Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencias decretadas por las autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

♦ **ARTÍCULO 4o.** Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto número 1069 de 2015 y remisión del Informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

♦ **ARTÍCULO 5o.** Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

PARTE ESPECIAL: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución.

♦ **ARTÍCULO 6o.** Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

♦ **ARTÍCULO 7o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el *Diario Oficial*; Deroga la Resolución número 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2016

El Director General,

DEBERÁ SER APROBADO POR EL COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA Y CONCILIACIÓN JUDICIAL DEL SENA

Consultado por:

AT

443

6

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©
"Normograma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"
ISSN 12463-0586 (En línea)
Última actualización: 30 de junio de 2017

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación, reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

Cartagena de Indias, julio de 2017.

Doctora
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Honorable Magistrada Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

444

Radicado No. 13 001 23 33 000 2016 00568 00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: ALCIDES ARTEAGA PICO
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrado Casadiegos , acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

RESPUESTA A LOS HECHOS

Respondo a ellos así:

AL HECHO 1: Cierto parcialmente y aclaro que el accionante estuvo vinculada al SENA mediante Contrato de Prestación de Servicios, como instructor por horas de formación, a través de contratos interrumpidos, temporales, cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual indica:

"[...] Son Contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos general relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...". (La negrilla es nuestra).

Señor juez, el demandante suscribía contratos de prestación de Servicios con otras Entidades de orden público , de forma simultánea con el Sena, como está probado con la hoja de vida presentada por el demandante Señor ALCIDES ARTEAGA PICO, que presentó y entregó a la Entidad para efectos de ser contratado, y que me permito allegar con la presente contestación de la demanda, con el fin de probar que entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral, sino únicamente Contratos de Prestación de Servicios, al

igual que lo hizo en las otra entidades que figuran en su hoja de vida, en los mismos periodos de tiempo, que pretende en este hecho.

445

De lo anterior, resulta evidente que la demandante no acredita el presupuesto señalado por el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para configurar la existencia de una relación laboral, en el sentido que no probó que se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público, teniendo en cuenta que de las pruebas arrojadas se aprecia con claridad que el señor Alcides Arteaga Pico, celebró simultáneamente contratos de prestación de servicios con el SENA, y con las siguientes entidades de acuerdo a los tiempos indicados por la demandante en este hecho que se ilustra a continuación con base en la información registrada por el mismo demandante al llenar su hoja de vida en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del Sena:

Establecimiento Ambiental E.P.A	Desde el 3 de abril de 2008 hasta el 2 de octubre de 2008
CARDIQUE	Desde el 27 de febrero 2006 hasta 8 de marzo de 2007
Establecimiento Ambiental EPA	Desde el 9 de agosto de 2007 hasta el 30 de junio de 2008
INCODER	Desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 10 de noviembre de 2013

De lo anterior se advierte, que el accionante entre los periodos de 2006 a 2013, prestaba sus servicios profesionales no solo con el SENA, sino que también lo hacía en cinco (5) Entidades Públicas, laborando en ocho lugares diferentes y al tiempo, desvirtuando la subordinación que alega el actor ya que ejercía su profesión con plena independencia durante dichos periodos, desvirtuando además, que el actor cumpliera un horario diario y fijo en esta entidad.

AL HECHO 2: No es cierto como plante este hecho el demandante y aclaro, el demandante celebró contratos de prestación de servicios, con el SENA, de forma interrumpida cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual. Ver expediente administrativo.

En el Contrato de Prestación de Servicio Las partes tanto el contratista como el contratante tienen en obligaciones contractuales que cumplir que se pactan en el contrato.

Teniendo en cuenta su preparación, y por ser una persona especializa en su área y permitiendo su contratación bajo Contrato de Prestación de Servicios como persona natural de conformidad como está dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

8

AL HECHO 3: No es cierto, como se plantea este hecho y aclaro, el demandante cumplió con sus obligaciones Contractuales, se Contrató para unas obligaciones que se pactaron en el Contrato de Prestación de Servicio y eran unos deberes recíprocos para las partes.

446

AL HECHO 4: No es cierto, como se plantea este hecho y aclaro, el demandante se le cancelaron uno horarios, previo cumplimiento con sus obligaciones Contractuales, que se pactaron en el Contrato de Prestación de Servicio y se debían cumplir con unas obligaciones pactadas en el Contrato, que la exige la Ley y el contrato.

El demandante no percibió SALARIOS por el cumplimiento de sus obligaciones, a la demandante se le cancelaron HONORARIOS. Tal como se evidencia de las minutas del contrato la forma de pago se efectuaba previa presentación de los informes correspondientes y el comprobante de pago de autoliquidación de los aportes a la seguridad social atendiendo a la obligación que le asistía al SENA, como entidad contratante, de verificar la afiliación y pago de tales aportes.

AL HECHO 5: No es cierto, y aclaro el demandante suscribía contratos de prestación de Servicios con otras Entidades de orden público, de forma simultánea con el Sena, como está probado con las hojas de vida presentada por el demandante la señor ALCIDES ARTEAGA PICO, que presentó y entregó a la Entidad para efectos de ser contratada, y esto prueba, que entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral, como pretende señalar en este hecho, sino únicamente Contratos de Prestación de Servicios, al igual que lo hizo en las otra entidades que figuran en su hoja de vida, en los mismos periodos de tiempo, que pretende en este hecho.

Por otro lado la **coordinación de actividades entre contratante (Sena) y contratista (demandante)** eran necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación, ello se encuentra estipulado en los contrato de prestación de servicios suscritos por la demandante.

En cuanto a los horarios que el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado. Adicionado al hecho de que el actora durante el periodo de 2006 hasta el 2013 prestó sus servicios profesionales mediante contratos de prestación de servicio en cinco (5) lugares diferentes (incluida el SENA), tal como lo demuestran las hojas de vida del accionante, de lo cual se puede advertir que para poder cumplir con las actividades en las diferentes Entidades debía hacerlo

con plena independencia, desvirtuando el hecho de que cumpliera un horario fijo dentro de esta entidad y que estuviera subordinada.

La Sección Segunda del Consejo de Estado retomó el texto de la sentencia IJ-0039 de 2003, y agregó lo siguiente en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2010 dentro del proceso 0614-06, definiendo una demanda contra el SENA:

447

"...Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre su resultado, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". Aclaró además la sentencia que "... para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales".

En relación con el sitio donde se preste el servicio, la misma sentencia señaló:

"...2- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario..." (Negrillas fuera del texto original).

Estos argumentos fueron reiterados por la misma Sección del Consejo de Estado en la Sentencia proferida el 3 de junio de 2010 en el proceso 0361-08.

En la reciente sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 **Radicación número: 05001-23-31-000-2004-03742-01(2027-12)**, el mismo Consejo de Estado, después de realizar un recuento de la jurisprudencia de esa Corporación en relación con los Contratos de Prestación de Servicios y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que puede conllevar al derecho al pago de prestaciones sociales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación que debe existir entre las partes; la Sentencia reiteró además que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

AL HECHO 6: No es cierto, como se plantea este hecho y aclaro, el demandante cumplió con sus obligaciones Contractuales, se Contrató para unas obligaciones que se pactaron en el Contrato de Prestación de Servicio y eran unos deberes recíprocos para las partes, además, no está acreditado dentro del expediente lo que alega la accionante del cumplimiento de funciones idénticas..

10

AL HECHO 7: Cierto, y aclaro el demádate presento petición que fue resulta de fondo mediante Oficio radicado con el número 2-2016-002162 de fecha 27 de abril de 2016.

AL HECHO 8: Cierto, y aclaro el demádate presento petición que fue resulta de fondo Mediante Oficio radicado con el número 2-2016-002162 de fecha 27 de abril de 2016– la Regional Bolívar respondió la solicitud negando a la demandante el derecho a las prestaciones sociales y derechos laborales solicitados en atención a que los contratos suscritos con éste están regulados por la Ley 80 de 1993.

449

Es la misma Ley 80 de 1993, contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Como se desprende del material probatorio, el demandante ALCIDE ARTEAGA PICO prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 9: No es cierto y aclaro, la vinculación que tuvo el demandante con el SENA fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los Contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad del oficio número de fecha, 2-2016-002162 de fecha 27 de abril de 2016. –puesto que no existe fundamento legal que de conformidad a su forma y contenido, desvirtué la presunción de legalidad que los reviste.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del demandante la señor ALCIDES ARTEAGA PICO, no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Po lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

12

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar le canceló a la actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está obligada a efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y/o contratos de prestación de servicios.

451

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión subsidiaria, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas en razón que el señor ALCIDES ARTEAGA PICO, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios. Y para acreditar la existencia de la relación laboral que pretende con la presente acción, era necesario probar que el demandante se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y está probado en este proceso que el demandante realizó su vínculo contractual con el SENA con plena autonomía técnica y financiera sin Subordinación, como lo demuestran las hojas de vida presentadas por el demandante a la Entidad y da cuenta de los otros contratos ejecutados en forma simultánea con los del SENA y otras entidades privadas y publica .

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas, en razón que no existió entre las partes una relación de carácter laboral por lo que no puede predicarse ningún tipo de las prerrogativas que se aspiran con la presente demanda.

A LA QUINTA: Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas en razón que el señor ALCIDES ARTEAGA PICO, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios y no de carácter laboral, se demostro la interrupcion de los contratos en la presente accion.

A LA SEXTA: Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de la anterior declaración. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley. 80 de 1993.

A LA SEPTIMA: Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones que no se encuentran fundadas.

A LA OCTAVA: Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones que no se encuentran fundadas.

EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas la siguiente excepción Excepciones Fondo:

PRESCRIPCIÓN:

Aunque los aspectos debatidos en el presente proceso son más de derecho que de hechos, sin embargo, como hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial, es necesario proponer las excepciones que en derecho correspondan, en defensa de los intereses de la entidad demandada, máxime cuando dentro de las pretensiones se aspira al reconocimiento y pago de prestaciones sociales producto de una supuesta relación entre las partes derivada de un contrato de trabajo, sin que la presentación de la presente excepción signifique la aceptación de las pretensiones de la demanda.

453

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DEL DEMANDADO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL BOLÍVAR

Por razón a que la vinculación del señor ALCIDES ARTEAGA PICO, con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de Contratos de Prestación de Servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que:

"un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada."

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por la actora y el cumplimiento de las actividades específicas a él encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción "para que se celebren por el término estrictamente indispensable" porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

454

Finalmente, debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con la demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, el demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto, no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación en el áreas de artesanías .

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

Por otro lado, debe destacarse que, el demandante suscribía contratos de prestación de Servicios con otras Entidades de orden privada, de forma simultánea con el Sena, como está probado con la hoja diligenciada en la agencia publica de empleo del SENA por el misma demandante la señor ALCIDES ARTEAGA PICO, que presentó y entregó a la Entidad para efectos de ser contratado, y que me permito allegar con la presente contestación de la demanda, con el fin de probar que entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral, sino únicamente contratos de prestación de Servicios, al igual que lo hizo en las otras entidades que figuran en su hoja de vida, en los mismos periodos de tiempo.

En ese sentido, las pretensiones de la demanda no deben prosperar, teniendo en cuenta que no se configuran los elementos del contrato de trabajo, especialmente porque no existió el elemento subordinación, dada la independencia profesional del demandante, reflejado en los múltiples contratos de prestación de servicios que ejecutó simultáneamente con otras Entidades.

Ahora bien, el demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que

17

jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada.

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

455

BUENA FE.

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual:

"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

En armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Así las cosas el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando el mismo demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si éste hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratado.

Así mismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el despacho deberá decretarlas de oficio.

18

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por el demandante referentes a los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 25, 53, 122, 123 y 125 de la Constitución Política, así como tampoco los Decretos 3135/68, 1848/69 y 1042/78, el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, conforme a lo que expondré a continuación:

457

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

"...Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

- A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),
- B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,
- C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas), cada una con su propio régimen.

A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

"...Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos

creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber... (Subrayado fuera del texto original)

1. Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.
2. Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y
 - a) Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado...

459

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

"...Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo..."

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones...

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

"...Artículo 2º. - De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública..."

...Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente..."

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...)"

A su vez, el artículo 123 ibidem consagra:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio"

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

27

- a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está previsto en la respectiva planta de personal, es un imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.
- b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competen; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

460

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

- c) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso) seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

B. Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales).

23

Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

461

"Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.

Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.

Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.

Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma".

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o
2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,
3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial –salvo situación especial– no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con

estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

463

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

- a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
- b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
- c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario –como retribución del servicio– para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

464

Handwritten signature or scribble, possibly containing the letters 'B' and 'S'.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

"Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales...

465

(...)

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal – reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;
- ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;
- iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,

- iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

467

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en armonía con el artículo 13 ibidem y por consiguiente el trato a las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

Caso concreto.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el Señor ALCIDES ARTEAGA PICO, con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

- a. La actividad personal de la demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el

32

contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

- b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

468

En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que el actor no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref: Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

...se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

469

"Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales".

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

(...)

Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.

...(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)

(...)

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría

132

confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

471

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales..."

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocermé personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía Turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: servicioalciudadano@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es ortize@sena.edu.co Tel. Celular 312-6656617.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

34

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Expediente administrativo del señor ALCIDES ARTEAGA PICO, contentivo de ----
-- folios.

473

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para la recepción de la declaración testimonial de la personas que más adelante relaciono, mayores de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda su contestación, y se pueda establecer con certeza que la demandante no tuvo ningún vínculo laboral con el SENA, no tenía ningún tipo de subordinación y la relación fue eminentemente Contractual, con la recepción de los testimonios de las señora:

PAULA ANDREA UPEGUI ESPITIA

Pueden ser notificadas por intermedio de la suscrita, en la siguiente dirección SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía Turbaco de la ciudad de Cartagena de indias.

ANEXOS

Poder con el que actúo.

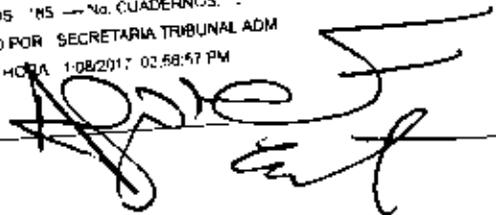
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Simcelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios: _____

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER CON ANEXOS
APODERADO DEL SENA ... CPRA ... AJG?
REMITENTE OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA PENUELA ARGE
CONSECUTIVO: 20170848233
No. FOLIOS: 185 -- No. CUADERNOS: 2
RECIBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA 1-08/2017 02:58:57 PM
FIRMA 

ALCIDES ARTEAGA PICO
CC 9082948 - Fecha de nacimiento 03/08/1953
LOS ANGELES CALLE 30A N ° 62-09 - Cartagena - Bolívar
Teléfono 35-6445855, Celular 3126808766
alcipico@hotmail.com

474

PERFIL OCUPACIONAL

INGENIRO AGRÓNOMO, INSTRUCTOR DE LA PARTE AGRICOLA, ASISTENCIA TÉCNICA EN CULTIVOS COMERCIALES DE TODO TIPO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL MEDIO AMBIENTE.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Universidad de Córdoba

Ingeniería Agronómica

Graduado

Fecha último periodo cursado: 31/07/1981

SENA

PRODUCCIÓN DE BIOINSUMO

Graduado

Fecha último periodo cursado: 15/12/2011

CAPACITACIÓN

Sena

Agricultura Orgánica

Terminado

Fecha último periodo cursado: 18/08/2000

Intensidad horaria: 16 Hora(s)

Sena

Cooperativismo Básico

Terminado

Fecha último periodo cursado: 18/03/2006

Intensidad horaria: 20 Hora(s)

475

Sena

Informática Básica

Terminado

Fecha último periodo cursado: 27/07/2006

Intensidad horaria: 1 Mes(es)

Sena

formacion tecnologica basica transversal

Terminado

Fecha último periodo cursado: 31/01/2007

Intensidad horaria: 140 Hora(s)

Sena

EMPRENDIMIENTO Y AGRONEGOCIOS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 31/01/2007

Intensidad horaria: 40 Hora(s)

INCODER-BOGOTA

Taller de Socialización del Programa INCENTIVO A LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL DRE/AIS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 06/06/2013

Intensidad horaria: 2 Día(s)

38

FUNDACIÓN MANUEL MEJIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN RURAL

Terminado

Fecha último periodo cursado: 31/12/2013

Intensidad horaria: 5 Mes(es)

476

Sena

INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Terminado

Fecha último periodo cursado: 03/09/2007

Intensidad horaria: 2 Día(s)

CARDIQUE

● Manejo Eficientes de Recursos Hídricos y sistemas de Potabilización de Aguas

Terminado

Fecha último periodo cursado: 22/06/2007

Intensidad horaria: 1 Mes(es)

Sena

Certificado de Copetencia Laboral

Terminado

Fecha último periodo cursado: 01/09/2010

Intensidad horaria: 1 Semana(s)

ASODIMAR M/BAJA

● RIEGO POR SURCO Y ASPERSION

Terminado

Fecha último periodo cursado: 24/06/1998

Intensidad horaria: 3 Día(s)

Sena

SENSIBILIZACION AL EMPRENDIMIENTO

Terminado

Fecha último periodo cursado: 28/08/2007

Intensidad horaria: 1 Día(s)

477

Sena

FORMACION PEDAGOGICA BASICA

Terminado

Fecha último periodo cursado: 29/07/2004

Intensidad horaria: 140 Hora(s)

Sena

interpretacion y analisis de suelo

Terminado

Fecha último periodo cursado: 20/05/1998

Intensidad horaria: 2 Día(s)

Sena

FORMACION POR PROYECTO

Terminado

Fecha último periodo cursado: 11/10/2010

Intensidad horaria: 40 Semana(s)

Sena

MANEJO DE SOFIAPLUS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 04/11/2010

Intensidad horaria: 40 Día(s)

10

Sena

ACTUALIZACION EN DESARROLLO CURRICULAR

Terminado

Fecha último periodo cursado: 01/02/2011

Intensidad horaria: 20 Hora(s)

478

SENA

CURSO ESPECIAL DE FUNDAMENTO ISO

Terminado

Fecha último periodo cursado: 29/11/2015

Intensidad horaria: 40 Hora(s)

SENA

BIENIDAS A INSTRUCTORES

Terminado

Fecha último periodo cursado: 12/02/2012

Intensidad horaria: 40 Hora(s)

EXPERIENCIA LABORAL

SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO BOLIVAR

Ingeniero agrónomo

- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.

Fecha inicio: 01/02/2010 - Fecha fin: 30/06/2010

Experiencia: 4.94 meses

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA

Coordinador capacitación

- Investigar y preparar clasificaciones ocupacionales, manuales de funciones y escalas salariales.
- Investigar sobre programas de salud y prácticas de seguridad para empleados y recomendar cambios o modificaciones a políticas existentes.
- Desarrollar, implementar y controlar políticas, programas y procedimientos de recursos humanos y relaciones laborales.
- Coordinar programas de evaluación del desempeño.
- Asesorar a gerentes y empleados sobre la interpretación de políticas de personal, programas de beneficio, acuerdos colectivos y análisis ocupacional.
- Administrar y coordinar programas de bienestar del personal.

Fecha inicio: 03/04/2008 - Fecha fin: 02/10/2008

Experiencia: 5.97 meses

479

CARDIQUE

Maestro o contratista de obra

- Resolver los problemas laborales y recomendar medidas que mejoren la productividad y la calidad.
- Llevar control del avance de las obras y hacer los ajustes a que haya lugar.
- Instruir a los trabajadores en sus obligaciones de trabajo, normas de seguridad y políticas de la empresa.
- Hacer recomendaciones sobre contratación y ascenso de personal.
- Hacer las requisiciones de materiales e insumos.
- Establecer métodos y programaciones de trabajo y coordinar actividades con otros subcontratistas.
- Dar instrucciones al personal sobre el trabajo a realizar.
- Dirigir las operaciones de su propia empresa.

Fecha inicio: 27/02/2006 - Fecha fin: 08/03/2007

Experiencia: 12.39 meses

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL. EPA

Ingeniero interventor de obra construcción

- Interventor de las obras de revegetilización del cerro de la Popa, la clasificación correspondió a la de Consultor.

Fecha inicio: 09/08/2007 - Fecha fin: 30/06/2008

Experiencia: 10.68 meses

212

FEDERACION DE CULTIVADORES DE CERALES Y LEGUMINOSAS, FENALCE

Ingeniero agrónomo

- Promover reuniones con investigadores, educadores, administradores, negociantes y agentes del gobierno para discutir aspectos relacionados con la finca y la agricultura.
- Preparar y dirigir sesiones y lecturas para información y asesoría a los finqueros y otros grupos empresariales.
- Investigar sobre las características, posibilidades de utilización y productividad de los suelos y aplicar los resultados al perfeccionamiento de las prácticas y faenas agrícolas y silvícolas.
- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.
- Asistente técnico en el Programa de Maíz Amarillo de FENALCE

Fecha inicio: 01/07/1998 - Fecha fin: 24/12/2001

Experiencia: 41.74 meses

SENA - CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE BOLIVAR

Ingeniero agrónomo

- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.
- Asesor Tutor en la Formación Complementaria, en área Agrícola en la creación de PATIOS PRODUCTIVOS

Fecha inicio: 11/10/2010 - Fecha fin: 17/12/2010

Experiencia: 2.19 meses

SRNA

Instructor formación en apicultura

- Planificar sesiones de aprendizaje, demostraciones prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo.

Fecha inicio: 10/07/2012 - Fecha fin: 14/12/2012

Experiencia: 5.13 meses

SENA

Instructor formación en agricultura

- Suministrar orientación a los estudiantes sobre alternativas de carrera u oficio
- Evaluar el trabajo del estudiante, preparando, aplicando y calificando pruebas de verificación del aprendizaje.
- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Planificar sesiones de aprendizaje, demostraciones prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo.

480

43

- Diseñar programas curriculares y preparar material didactico para el aprendizaje.

Fecha inicio: 17/01/2014 - Fecha fin: 31/08/2014

Experiencia: 7.45 meses

481

SENA -AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Instructor formación en agricultura

- Evaluar el trabajo del estudiante, preparando, aplicando y calificando pruebas de verificación del aprendizaje.
- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Planificar sesiones de aprendizaje, demostraciones prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo.
- Diseñar programas curriculares y preparar material didactico para el aprendizaje.

Fecha inicio: 14/07/2011 - Fecha fin: 15/12/2011

Experiencia: 5.03 meses

SENA CENTRO ADROEMPRESARIAL Y MINERO

Agrónomo horticultura

- Promover reuniones con investigadores, educadores, administradores, negociantes y agentes del gobierno para discutir aspectos relacionados con la finca y la agricultura.
- Preparar y dirigir sesiones y lecturas para información y asesoría a los finqueros y otros grupos empresariales.
- Investigar sobre las características, posibilidades de utilización y productividad de los suelos y aplicar los resultados al perfeccionamiento de las practicas y faenas agrícolas y silvícolas.
- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.

Fecha inicio: 23/04/2013 - Fecha fin: 15/12/2013

Experiencia: 7.74 meses

SENA

Instructor formación para el trabajo

- Suministrar orientación a los estudiantes sobre alternativas de carrera u oficio
- Evaluar el trabajo del estudiante, preparando, aplicando y calificando pruebas de verificación del aprendizaje.
- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Planificar sesiones de aprendizaje, demostraciones prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo.
- Diseñar programas curriculares y preparar material didactico para el aprendizaje.

CP/24

Fecha inicio: 06/11/2003 - Fecha fin: 11/11/2005

Experiencia: 24.16 meses

482

INCODER

Agrónomo

- Promover reuniones con investigadores, educadores, administradores, negociantes y agentes del gobierno para discutir aspectos relacionados con la finca y la agricultura.
- Socializar, Acompañamiento y Seguimiento del Programa de Incentivo a la Asistencia Técnica-IAT para la mayoría de Municipios del Departamento de Bolívar

Fecha inicio: 14/05/2013 - Fecha fin: 10/11/2013

Experiencia: 5.87 meses

INGEOMAC

Gerente general empresa agroindustrial

- Seleccionar y aprobar el nombramiento de directores, subdirectores y otros ejecutivos.
- Representar a la organización o delegar en representantes para que actúen en nombre de ella en negociaciones u otras funciones oficiales.
- Establecer, formular y aprobar políticas y programas para la empresa.
- Coordinar el trabajo de departamentos o divisiones regionales.
- Autorizar y organizar el funcionamiento de los principales departamentos y categoría del personal.
- Asignar fondos para implementar políticas y programas de la empresa; establecer controles administrativos y financieros; formular y aprobar ascensos; aprobar la planificación del talento humano.

Fecha inicio: 21/07/2001 - Fecha fin: 22/07/2002

Experiencia: 12.03 meses

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Administrador general explotación agrícola

- Recomendar cambios operacionales para asegurar el cumplimiento de procedimientos que permitan aumentar los niveles de producción
- Preparar informes administrativos, financieros, técnicos y de proceso productivo
- Planear, administrar, gestionar, controlar y tomar decisiones para la adecuada utilización de los recursos económicos y financieros, humanos, de producción, ambientales y tecnológicos
- Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad.
- Evaluar la eficiencia de la producción para determinar el uso adecuado de recursos humanos, físicos y tecnológicos.
- Dirigir y controlar operaciones de producción agrícola, ganadera, pecuaria acuícola y pesca.
- Contratar personal y velar por su entrenamiento.
- 0712

45

Fecha inicio: 10/08/1984 - Fecha fin: 14/07/1987

Experiencia: 35.13 meses

483

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO SENA BOLIVAR

Ingeniero agrónomo

- Promover reuniones con investigadores, educadores, administradores, negociantes y agentes del gobierno para discutir aspectos relacionados con la finca y la agricultura.
- Preparar y dirigir sesiones y lecturas para información y asesoría a los finqueros y otros grupos empresariales.
- Investigar sobre las características, posibilidades de utilización y productividad de los suelos y aplicar los resultados al perfeccionamiento de las practicas y faenas agrícolas y silvícolas.
- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.

Fecha inicio: 24/04/2007 - Fecha fin: 15/08/2007

Experiencia: 3.71 meses

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO SENA BOLIVAR

Agrónomo

- Promover reuniones con investigadores, educadores, administradores, negociantes y agentes del gobierno para discutir aspectos relacionados con la finca y la agricultura.
- Preparar y dirigir sesiones y lecturas para información y asesoría a los finqueros y otros grupos empresariales.
- Investigar sobre las características, posibilidades de utilización y productividad de los suelos y aplicar los resultados al perfeccionamiento de las practicas y faenas agrícolas y silvícolas.
- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.

Fecha inicio: 27/08/2008 - Fecha fin: 26/12/2008

Experiencia: 3.97 meses

46

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO SENA BOLIVAR

Ingeniero agrónomo

- Promover reuniones con investigadores, educadores, administradores, negociantes y agentes del gobierno para discutir aspectos relacionados con la finca y la agricultura.
- Preparar y dirigir sesiones y lecturas para información y asesoría a los finqueros y otros grupos empresariales.
- Investigar sobre las características, posibilidades de utilización y productividad de los suelos y aplicar los resultados al perfeccionamiento de las practicas y faenas agrícolas y silvícolas.
- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.

Fecha inicio: 29/09/2007 - Fecha fin: 21/12/2007

Experiencia: 2.74 meses

484

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO SENA BOLIVAR

Ingeniero agrónomo

- Promover reuniones con investigadores, educadores, administradores, negociantes y agentes del gobierno para discutir aspectos relacionados con la finca y la agricultura.
- Preparar y dirigir sesiones y lecturas para información y asesoría a los finqueros y otros grupos empresariales.
- Investigar sobre las características, posibilidades de utilización y productividad de los suelos y aplicar los resultados al perfeccionamiento de las practicas y faenas agrícolas y silvícolas.
- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.

Fecha inicio: 20/02/2006 - Fecha fin: 23/12/2006

Experiencia: 10.10 meses

SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Instructor formación en agricultura

Fecha inicio: 17/02/2015 - Actualmente

Experiencia: 29.00 meses

48

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE BOLIVAR- SENA

Ingeniero agrónomo

- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.

Fecha inicio: 15/07/2009 - Fecha fin: 22/12/2009

Experiencia: 5.23 meses

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Consultor agropecuario

- Dirigir investigaciones, analizar información agrícola y preparar reportes.
- Asesorar y prestar servicio de consultoría sobre cultivos, fertilización, adecuación de tierras, recolección de cosechas, cuidado de especies menores, prevención de enfermedades, manejo de fincas, finanzas, mercadeo y otros aspectos agrícolas.
- Formador y Orientador de la parte Agrícola como Asesor Tutor

Fecha inicio: 06/02/2012 - Fecha fin: 04/07/2012

Experiencia: 4.94 meses

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Categoría 04: Motocarros, automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público.

FIRMA

CC 9082948

17/07/2017

485

48

486



FIRMA

CC 9082948

31/01/2015

4/9

ALCIDES ARTEAGA PICO

INGENIRO AGRÓNOMO ESPECIALISTA

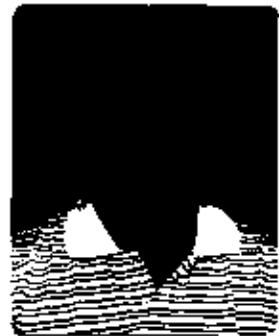
Dirección: Ciudadela BONANZA Man. 22 Lote 15

Teléfono Celular: 312-6808766 301-2423115

Fijo: 6445855

E-mail: alcpico@hotmail.com

Turbaco – Bolívar – Colombia



487

HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° 9.082.948
LIBRETA MILITAR	N° E292518 D.M. N° 13
FECHA DE NACIMIENTO	03 AGOSTO DE 1.953
ETADO CIVIL	CASADO
TARJETA PROFESIONAL	N° 5893 DE MINAGRICULTURA

2. FORMACIÓN ACADÉMICA:

PRIMARIA	ESCUELA ANEXA A LA NORMAL DE VARONES
LUGAR TERMINACION	CARTAGENA – BOLÍVAR 1.967
SECUNDARIA TITULO OBTENIDO TERMINACIÓN	LICEO DE BOLÍVAR – CARTAGENA BACHILLER DICIEMBRE – 1974
ESTUDIOS SUPERIORES	UNIVERSIDAD DE CORDOBA -

- ❖ MANEJO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO Y SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA – CARDIQUE
- ❖ CURSO DE COOPERATIVISMO – SENA BOLIVAR
- ❖ CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, NORMA: ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES. – SENA BOLIVAR
- ❖ FORMACION POR PROYECTO – SENA – BOLIVAR

50

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.082.948

ARTEAGA PICO

APELLIDOS

ALCIDES

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



488



INDICE DEAR: 10

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1950

PURISIMA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

21-ENE-1974 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALVARO SANCHEZ TORRES



A-050010-00185028-M-0009082948-20091108

0017834571A 2

8070015233

51

489



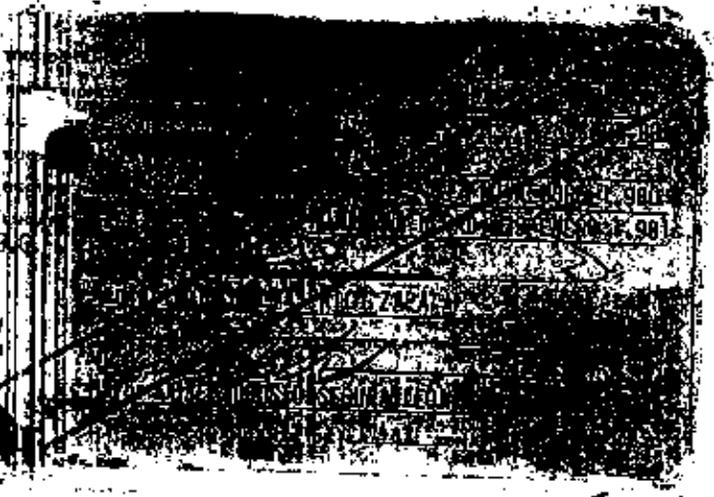
República de Colombia
MINISTERIO DE AGRICULTURA
TARJETA PROFESIONAL
 N° 5893

NOMBRE ALCIDES ARTEAGA PICO

C. C. No. 9.082.948 DE Cartagena

Ingeniero Agrónomo - Córdoba

PROFESION UNIVERSIDAD



Alcides Arteaga Pico

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Este tarjeta es válida al titular para el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20 de 1971, los Decretos 2141 de 1980 y 619 de 1981 y la Resolución 517 de 1982

Rs. 356 VIII 24/1983 Bogotá, VIII 24/1983

RESOLUCION No. FECHA DE EXPEDICION

52



490

Departamento de Bolívar

El Liceo de Bolívar de Cartagena

Colegio aprobado totalmente por medio de Resolución No. 2398 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que:

Alcides J. Arteaga Pico

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Educación Secundaria y fue aprobado en todos los exámenes y pruebas reglamentarias le confiere el Título de

Bachiller

El Rector

La Secretaria

[Handwritten signatures]

Cartagena, 22 de Nov de 1974

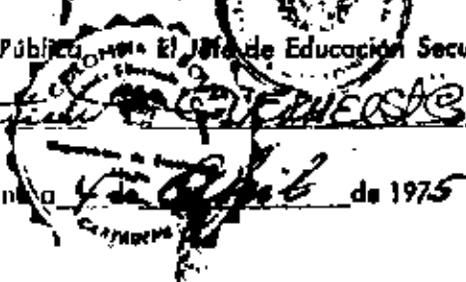
Gobernación del Departamento de Bolívar

Anotado al folio 222 del Libro de Registro No. 91

El Gobernador del Departamento de Bolívar

[Handwritten signature]

El Secretario de Educación Pública y el Jefe de Educación Secundaria



Dado en Cartagena a 22 de Nov de 1975

53



LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

EN ATENCION A QUE:

ALCIDES ISAIAS ARTEAGA PICO

C.C. No. 9.082.948 de Cartagena

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

INGENIERO AGRONOMO

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MONTERIA, EL DIA 31 DEL MES DE JULIO DE 1958:


RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


SECRETARIO GENERAL


DECANO DE LA FACULTAD


REGISTRADO AL FOLIO No. 272 LIB. LIBRO DE REGISTROS DE DIPLOMAS No. 24

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

COLECCION DE CORDOBA

21/5/58

491

94



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

492

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ALCIDES ARTEAGA PICO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.082.948

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN
PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Cartagena,
a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012)*

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

3433251 - 10/01/2012
FECHA REGISTRO

ES

La Fundación Manuel Mejía

Hace constar que:

ALCIDES ARTEAGA PICO

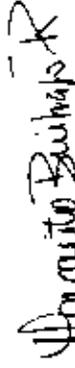
Con Cédula de Ciudadanía N°. 9082948

Participó en el:

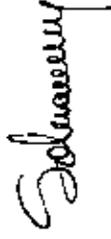
Programa de Capacitación en Extensión Rural

Con una duración de 320 horas

En testimonio de lo anterior, se firma a los catorce días (14) del mes de Enero del año 2014



Margarita Buitrago Rodríguez
Directora Ejecutiva (e)
Fundación Manuel Mejía



Solman Yamile Díaz Ossa
Directora Académica (e)
Fundación Manuel Mejía

493

00077630000009082948

PROSPERIDAD
PARA TODOS

La Fundación Manuel Mejía

Hace constar que:

ALCIDES ARTEAGA PICO

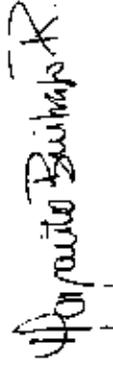
Con Cédula de Ciudadanía N°. 9082948

Participó en el:

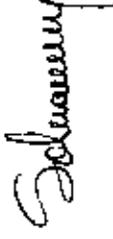
Taller en Redes y Gestión del Conocimiento en Extensión Rural

Con una duración de 32 horas

En testimonio de lo anterior, se firma a los veintitún días (21) del mes de Diciembre del año 2013



Margarita Buitrago Rodríguez
Directora Ejecutiva (e)
Fundación Manuel Mejía



Solman Yamile Díaz Ossa
Directora Académica (e)
Fundación Manuel Mejía

0008428000009082948
494

53



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100
AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -**INCODER**- certifica que

ALCIDES ARTEAGA PICO

Asistió al taller de socialización del programa de
Incentivo a la Asistencia Técnica del DRE/AIS
Bogotá, junio 6 de 2013

Elver Hernando García Rodríguez
Cooperativo de Agricultores
Elver Arteaga Pico

con la participación de:





Hacen constar que:

ALCIDIZ ARTEAGA PICO

con c.c. No. 9.082.948 aprobó el curso

**Manejo Eficiente del Recurso Hídrico
y Sistemas de Potabilización de Agua**

Con una intensidad de 120 horas

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, el día 22 de Junio de 2007

Agustín Arturo Chávez Pérez
Director CARDIQUE

Alfredo Domínguez Anaya
Secretario Agua Potable y S. Básico

Ciro Castillo Cabarcas
Subdirector CAISAM - SENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003

otorga

Certificado de Competencia Laboral a

ALCIDES ARTEAGA PICO

Con Cédula de Identificación No. 9.082.948

Quien es inscrito en Competencia Laboral en la

Norma

Reproducir especies vegetales conforme a criterios técnicos y normatividad de la agricultura ecológica

Con código 23023023

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2011.

RI

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento

Certificado

ALC

Con Cédula

Quien demuestra

procesos formativos presenciales

En cumplimiento de lo anterior se firma el presente e

NJ

CENT

2010

TRO

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento

SGC 2011N001108 - 24/05/2011
No y FECHA REGISTRO

2011-02-24 10:54:54

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

REGIONAL BOLIVAR

El presente Certificado tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la Ley 597 DE 1996, el presente certificado es válido para el cumplimiento de los requisitos de la competencia laboral. Para verificar la autenticidad de cualquier documento que se exhiba, debe dirigirse al sitio web del SENA <http://www.sena.gov.co> o al correo electrónico atencioncliente@sena.gov.co. El presente certificado es válido para el cumplimiento de los requisitos de la competencia laboral. El presente certificado es válido para el cumplimiento de los requisitos de la competencia laboral.

501



BOGOTÁ, D. C. - 1994

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Decreto 1909 de 1994

Decreto 1909 de 1994
DECRETOS QUE MODIFICAN LA LEY

DE LA LEY 527 DEL 1990

ACTUALIZACIÓN EN DESARROLLO CURRICULAR

DE LA ESPECIALIZACIÓN EN FARMACIA

El Consejo Superior de Planeación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 191 de la Constitución Política de Colombia, decreta:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Ley 527 de 1990, en el sentido que queda así:

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto actualizar el currículo de la especialización en Farmacia, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 527 de 1990.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en el momento en que se haya publicado el presente Decreto en el Diario Oficial.

BOGOTÁ, D. C., 26 de febrero de 1994. El Decano del Departamento Administrativo de Planeación, Juan Carlos Rodríguez Cordero.

4008426 - 26/02/94
FECHA REGISTRO

5

502



REPÚBLICA DE COLOMBIA

503

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
ALCIDES ARTEAGA PICO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.082.948

Cursó y aprobó la acción de Formación
EMPRENDIMIENTO Y AGRONEGOCIOS
Con una duración de 70 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Siete (2007)

CIRO CASTILLO CABARCAS
SE DIRECTOR CENTRO CAISAM CAISAM
REGIONE BOLIVAR

SGC/2007/AP00118 15/03/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

46



REPUBLICA DE COLOMBIA

504

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constatar que
ALCIDES ARTEAGA PICO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.082.948

Participó en el curso
INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO
Con una duración de 10 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Tres (3) días del mes de Septiembre de Dos Mil Siete (2007)

RAYMONDO GERARDO PUELLO
COORDINADOR ACADÉMICO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL TOLIVAR

SGC2007CP01694 03/09/2007
No. Y FECHA DE REGISTRO

67



ESTADO COLOMBIANO

506

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALCIDES ARTEAGA PICO

Con Cédula de ciudadanía No. 9.082.948

Curso y aprobación de la acción de formación

INFORMATICA BASICA

Carácter: Obligatorio de 120 Horas

En testimonio de lo cual

SENA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

se otorga en Ciudad de Bogotá, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio de 1994.

EL DIRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CALLE 100 No. 100-100



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

El mejor camino para aprender a trabajar

Alcides Arteaga Pico
Candabamba, 20 de Agosto de 1974

Participo en el curso COOPERATIVISMO

El curso duró un total de 20 días

El curso se realizó en el aula de los Decanos (S) de la zona de Candabamba, 20 de Agosto de 1974

Alcides Arteaga Pico
Candabamba, 20 de Agosto de 1974

SENA
Candabamba, 20 de Agosto de 1974

507

70



508

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

BOGOTÁ, D. C. - 1997

El programa que
ALCIDE - RELAGA PICO
es el resultado de una investigación

desarrollada en el marco de la

FORMACION EN TECNOLOGIA BASICA TRANSVERSAL

de los cursos de

de los cursos de

PROCESO COOPERATIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL

509



EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

PROCESO DE GESTIÓN

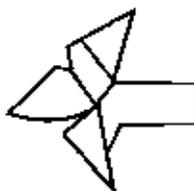
QUE
APROBADO POR EL COMITÉ ALTERNATIVO DE LA
PARTICIPA EN LA
FORMACIÓN DE
SEMINARIO SOBRE APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA FOLIA DE PLASTICO

Cartagena, 6 de Agosto de 1980

000009- 18-08-2000



FENALCE
Fondo Nacional Cerealista



SAG



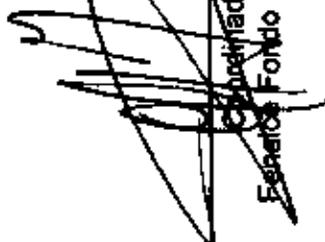
Otorgan el presente Certificado

a: ALCIDES I. ARTEAGA PICO

por su asistencia al

CURSO SOBRE RIEGO POR SURCO Y ASPERSION

Celebrado en ASODIMAR-M/BAJA el 24 DE JUNIO de 19 98


Coordinador Curso
Español Fondo Nal. Cerealista

Comité Asesora Integral
Sector Agrario y Ganadero (SAG)
Instituto Tecnológico Superior
JUNTA DEPARTAMENTAL


Representante Sena



Centro Agroempresarial y Minero

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) ALCIDES ARTEAGA P.O. identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 9.082.948, expedida en CARTAGENA, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

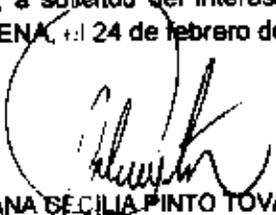
No. del Contrato: 268 del 17 de enero de 2014

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de AGRÍCOLA, y demás áreas de su competencia, en el marco del programa Atención a la Población Desplazada en el área de cubrimiento del Centro.

Término de Ejecución: El término inicial pactado es de "siete (7) meses y once (11) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder el 31 de agosto de 2014"

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de veintitrés Millones trescientos ochenta y tres Mil doscientos setenta y tres pesos mcte (\$23.383.273.00)

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, el 24 de febrero de 2014.


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

Nis: 2014-01-010568

Vb. Bc: Roberto Plata

Sue Revisó: Sugay Osorio
Elaboró: Eusebio Valderrama

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532
www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero
Cartagena, D.T y C. Colombia

513

76



Centro Agroempresarial y Minero

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA

514

REGIONAL BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) ALCIDES ARTEAGA PICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 9.082.948, expedida en CARTAGENA, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato 955 del 23 de abril de 2013

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación profesional integral aplicando la metodología de formación por proyectos mediante el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje en el área de AGRICOLA de la formación titulada y/o complementaria, en el Centro de Formación Profesional Agroempresarial y Minero.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de "siete (7) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder el 15 de diciembre de 2013"

Valor: El valor de contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de Veintitrés Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos mcte (\$23.832.277.00)

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, el 19 de febrero de 2014.

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

Nis: 2014-01-00 4018

Vc. Bo Roberto Plata

Supervisor: Seguy Deciro
Elaboró: Eusebio Valderrán

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialymिनero

Cartagena, D T y C. Colombia

192



515

DTH-0383

Monteña, febrero 8 de 2006

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

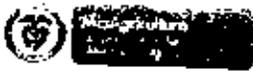
Que el señor **ALCIDES ISAÍAS ARTEGA PICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.082.948, de Cartagena, laboró en esta Institución nombrado como Profesional Universitario, Adscrito a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia Código 3020, Grado 06 desde el 17 de agosto de 1984 hasta el 14 de julio de 1987.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado.


ALEYDA LUZ CORDERO HOYOS
Jefe División de Talento Humano

Juliet

78



516

**LA DIRECTORA TERRITORIAL BOLIVAR
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
HACE CONSTAR**

Que el señor **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.082.948 expedida en Cartagena (Bolívar), suscribió con la entidad el (los) siguiente (s) contrato (s) de Prestación de Servicios Profesionales, que relaciono a continuación:

No. Contrato	IAT-856-2013-BOL
Fecha de inicio	14 de Mayo de 2013
Fecha de terminación	10 de Septiembre de 2013
Plazo	Cuatro (4) meses y veinticinco (25) días
Objeto	Prestar los servicios profesionales como Ing. Agrónomo en la Dirección Técnica de la DT Bolívar, para ejecución de las actividades a cargo del INCODER dentro de las convocatorias públicas relacionadas con el otorgamiento en el incentivo de Asistencia Técnica a nivel nacional dentro de la ejecución del Programa Agro Ingreso Seguro - AIS, Desarrollo Social con equidad DRE, con el fin de desarrollar y asistir integralmente en el proceso en las zonas asignadas, para el adecuado desarrollo de las propuestas de los postulantes y lograr su efectiva participación en la convocatoria de la asistencia técnica directa rural.
Valor total	Dieciséis Millones Novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$16.916.666) Mcte.

En constancia de lo anterior, se firma a los 19 días del Mes de Junio de 2013.

[Signature]
MARIA LUISA BROCHET BAYONA
Directora Territorial Bolívar

Proyectó: Obabion
Revisó: Inarango
[Signature]

Centro Sector La Matuna, Calle 32 No. 8-56,
Edificio Concasa. Piso 13. Cartagena de Indias, D.T. y C.
TEL: 091 4453 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132
www.incoder.gov.co

35



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

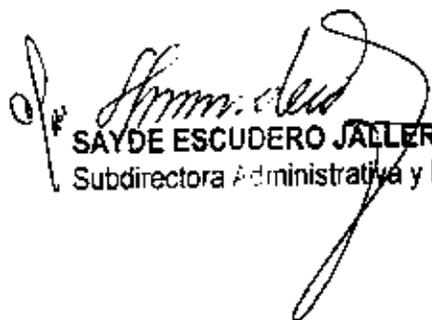
HACE CONSTAR

517

Que el Ing. ALCIDES ARTEAGA PICO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 9.082.948 expedida en Cartagena, celebró con esta Corporación los contratos que se indican a continuación:

No. CONT.	OBJETO	VALOR	DURACION	ESTADO
084 del 27 de feb de 2006	Establecimiento y mantenimiento de nueva cobertura vegetal especie mangle rojo sector denominado Los Robaltes	\$94.967.414	Dos (2) meses	Ejecutado
184 del 19 de Dic de 2.006	Siembra y mantenimiento del sector denominado el Fangal con la especie de mangle Boco zona delta del Canal del Dique	\$94.990.500	Dos (2) meses	Ejecutado
040 del 08 de Marzo de 2007	Reforestación y Recuperación del sector El Chingalé mediante el establecimiento y mantenimiento de la especie de Mangle rojo (Ryzophora mangle). Zona de Recuperación Sector Ciénaga del Coquito a la Carbonera (ZR 4).	\$99.808.617	Dos (2) meses	Ejecutado

Para constancia se expide en Cartagena de Indias a los seis (06) días del mes de febrero de 2.008.


SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera

¡conservamos la vida por naturaleza!

Bosque, Isla de Manzanillo Trans. 52 No. 16-190 Tels. 669 5278 669 4666 669 4394
http: www.cardique.gov.co e-mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias, D. T. y C. Colombia

80



519

LA SUSCRITA PROFESIONAL DEL AREA DE CONTRATACION

HACE CONSTAR:

Que **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.082.948** expedida en Cartagena, ejecutó a satisfacción el Contrato de Consultoría No 262 de fecha 09 de agosto de 2007, por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.222.000.00)**, cuyo objeto consistió en la Interventoría de las Obras de Revegetalización del Cerro de la Popa.

Dada en Cartagena a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).



CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA

Profesional Universitaria Contratación

82



520

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR TÉCNICO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**

HACE CONSTAR

Que el ingeniero **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.082.948 de Cartagena, prestó sus servicios profesionales a satisfacción como Asistente técnico en Arborización de la Zona Perimetral Ciénega de la Virgen. Fase II, durante el periodo comprendido entre el 27 de Agosto al 3 de Septiembre del 2008.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los 5 día del mes de Septiembre del 2008.


NILSON BELIVAR ORTEGA
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena

83



521

**EL JEFE DE GESTION HUMANA Y CAPACITACION (F)
DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9,082,948, presto sus servicios a esta Entidad, mediante contratos de prestación de Servicios desde el 6 de noviembre del 2003 hasta el 12 de diciembre de 2003 desarrollando los módulos: Viverista y Frutales

Por tratarse de contrato suscrito con base a la ley 80 de 1993, se le reconoce el pago de honorario mensuales según horas reportadas.

Para Constancia se firma en Cartagena, a los cinco(5)días del mes de octubre

JUAN CARLOS DE LEÓN BUSTOS

Glendys t.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carretera Kilometro 7 vía Barranco Comutador (653) 6040 7772 - 9369 - 9277 - 7740 A.A.1440 Fax (653) 6110 - 7810
www.sena.gov.co Cartagena, D.T. Colombia

24

522

**EL JEFE DE GESTION HUMANA Y CAPACITACION (F)
DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES ARTEAGA PICO** identificado con la cédula de ciudadanía No.9,082,948 presto sus servicios a esta Entidad, mediante contratos de Prestación de Servicios desde el 5 enero de 2004 hasta el 18 de marzo de 2004, desarrollando los módulos: Cultivos Promisorios como docente del programa jóvenes rurales del Centro **CAISAM**.

Por tratarse de contrato suscrito con base a la ley 80 de 1993, se le reconoce el pago de honorario mensuales según horas reportadas.

Para Constancia se firma en Cartagena, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2005.



JUAN CARLOS DE LEON BUSTOS

.Giendys L.

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Troncal de los Andes 7 | Teléfono: Comutador: (653) 969 | 0022 9369-9277-7740 | A.A.1440 | Fax: (653) 6110-7540
www.sena.gov.co | Bogotá D.C. Colombia

85



523

**EL JEFE DE GESTION HUMANA Y CAPACITACION (F)
DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9,082,948, presto sus servicios a esta Entidad, mediante contratos de prestación de Servicios desde el 10 de julio de 2004 hasta 8 de octubre de 2004 ha desarrollando los módulos: El suelo, Cultivos de maíz, Cólivo de yuca, Cultivo de Plátano, y practicas

Por tratarse de contrato suscrito con base a la ley 80 de 1993, se le reconoce el pago de honorario mensuales según horas reportadas.

Para Constancia se firma en Cartagena, a los cinco(5)días del mes de octubre:

JUAN CARLOS DE LEÓN BUSTOS

Glendys t.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Edificio Edmundo U. via Tercero Comutador (653) 900 1111 - 7772 - 9369 - 9277 - 7740 A.A.1440 Fax (653) 6110 - 7540
www.sena.com.co Cartagena, D.C. Colombia

JCB



524

**EL JEFE DE GESTION HUMANA Y CAPACITACION (F)
DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9,082,948, presta sus servicios a esta Entidad, mediante contratos de prestación de Servicios desde el 20 de junio de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005, desarrollando los módulos: Agricultura Ecológica, Técnicas de Empleo de Agricultura Ecológica, Canales Comerciales, Limpieza Materia Orgánica, Elaboración Biofertilizante.

Por tratarse de contrato suscrito con base a la ley 80 de 1993, se le reconoce el pago de honorario mensuales según horas reportadas.

Para Constancia se firma en Cartagena, a los cinco(5) días del mes de octubre

JUAN CARLOS DE LEÓN BUSTOS

Glendys

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

82



Regional Bolívar

525

EL JEFE DE GESTION HUMANA DEL SENA REGIONAL BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el señor ALCIDES ISAÍAS ARTEAGA PICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.082.948, prestó sus servicios a esta entidad mediante contratos de prestación de servicios, así:

Del 20 de febrero de 2006 hasta el 31 de julio de 2006, desarrollando acciones de formación en el Centro Caisam.

Del 20 de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2006, desarrollando acciones de formación en el Centro Caisam.

Del 21 de noviembre de 2006 hasta el 23 de diciembre de 2006, desarrollando acciones de formación en el Centro Caisam.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base en la Ley 80 de 1993, se le reconocieron pagos mensuales según horas reportadas.

Cartagena, 29 días del mes de enero de 2007.

JUAN CARLOS D. ALFON BUSTOS

Minutero P

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Kilómetro 1 Vía a Turbo - Compucenter: 6525169 - 9415-5962-9177 WWW.SENA.COLOMBIA Cartagena, D.T. Colombia

js



De Agroempresarial y Minero

**EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA**

527

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **ALCIDES ARTEAGA PICO** (identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 9.082.948) **Escedida en Cartagena**. Presto sus servicios a esta entidad mediante los contratos de prestación de servicio que se describen a continuación:

- Contrato de prestación de servicios N° 158 registrado el 14 de Mayo de 2007 con una duración de 3 meses, para prestar los servicios temporales como Asesor Tutor en cultivos principales y tradicionales para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. El valor del referido contrato fue de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.134.500,00)M/cte
- Contrato de prestación de servicios N° 407 registrado el 05 de Octubre de 2007 con una duración de 2 meses y 10 días para prestar los servicios temporales como Asesor Tutor en gestión básica de agro negocios en cultivos principales y tradicionales (Jóvenes Rurales Emprendedores segundo semestre 2007), para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. El valor del referido contrato fue de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.134.500,00)M/cte
- Contrato de prestación de servicios N° 369 registrado el 26 de Agosto de 2008 con una duración de 2 meses y 8 días para prestar los servicios temporales como Asesor Tutor para el programa de Jóvenes Rurales Emprendedores año 2008 para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. El valor del referido contrato fue de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.985.000,00)M/cte

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenerife - kilometro 1 Via Turbaco Contratación. (653) 6599 - 7247 - 7833 Fax. 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialymिनero

Cartagena - T y C. Colombia

30



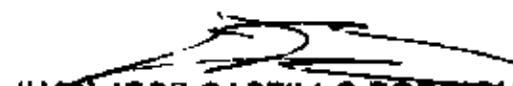
Centro Agroempresarial y Minero

528

- Contrato de prestación de servicio N° 218 registrado el 06 de Julio de 2009 con una duración de 5 meses y 15 días para prestar los servicios profesionales de carácter temporal como Asesor Tutor para atender cursos de formación Titulada dentro del denominado plan 150 000. El valor del referido contrato fue de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS(\$14 513 333 00)M/cte**
- Actualmente celebra un contrato de prestación de servicio N° 313 registrado el 28 de Enero de 2010 con una duración de 5 meses para prestar los servicios de un instructor como Ingeniero Agrónomo para la ejecución de acciones de formación para el programa de Jóvenes Rurales Emprendedores año 2010 del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. El valor del referido contrato es de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS(\$12 500 000 00)M/cte**

Por tratarse de contrato de prestación de servicios suscrito con base en la ley 80 de 1993 no genera relación laboral

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena, a los 14 días del mes de Julio de 2010


JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenerife kilometro 1 Vía Turbaco Contratación: (553) 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063
www.senabolivar.edu.co centroagroempresarialyminero
Cartagena D.T. C. Colombia

91



Centro Agroempresarial
Minero

529

A SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 9 082 948, expedida en **CARTAGENA**, Presto sus servicios a esta entidad según información relacionada a continuación:

- Contrato de prestación de servicio N° 455 registrado el 14 de julio de 2011, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, con una duración de 05 meses y 02 días, con el siguiente objeto contractual: Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en los programas titulados y complementarios en el área de TO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROEMPRESARIAS que desarrolla el centro agroempresarial y minero del SENA. Así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de Diseños Curriculares en el desarrollo curricular, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditorias de normas de competencias laboral, asesoría y seguimientos, de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos en ejercicio de investigación aplicada y todas las acciones relacionadas con la FPI. EL SENA podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en área o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. El valor del referido contrato fue de: **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS Mcte (\$ 14.614.293,00)**

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base en la ley 80 de 1993, no generan relación laboral.

Se expide en Cartagena, a los 19 días del mes de DICIEMBRE de 2011 a solicitud del interesado.

Vo Bo. Coordinador.
Proyectó: CAROL ARNEDE


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenerife Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena D.T y C. Colombia

92



Centro Agroempresarial y Minero

A SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

530

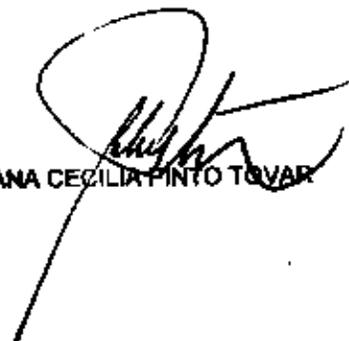
Que el(a) señor(a) **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 9.082.948 expedida en Cartagena, Prestó sus servicios a esta entidad según información relacionada a continuación:

- Contrato de prestación de servicio N°209 registrado el 07 de febrero de 2012, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, con una duración de 04 meses y 28 días, con el siguiente objeto contractual: Prestó los servicios profesionales de carácter temporal, para desarrollar competencias en el programa de Formación Titulada en el área de AGRICOLA, en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro. El valor del referido contrato fue de: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$12.826.667.00). Con mensualidades de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000.00)

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base en la ley 80 de 1993, no generan relación laboral.

Se expide en Cartagena, a los 19 días del mes de noviembre de 2012, a solicitud del interesado.


Vº Bº. Coordinador.
Elaboró: Amali Quintana.


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

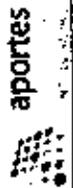
Terrera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

de 04 meses y 28 días, con el siguiente objeto contractual: Prestar los servicios personales de carácter temporal, para desarrollar acciones de formación profesional integral aplicando la metodología de formación por proyectos mediante el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje de programas en el área de AGRICOLA de la formación Titulada en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro. El valor del referido contrato fue de: QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$15.558.400.00). Con mensualidades de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000.00)

93



Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
Identificación de	Region Social
CC 9801048	MITIAGUA PISO ALTO 1
Clase Aportante	Clase Aportante
INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE
Sucursal Principal	Dirección
PRINCIPAL	BOY LOS ANGELES CL SW 42 CARTAGENA-BOLIVIA
Ciudad-Departamento	Telefono
	9630141
Entrenado SERVA e RCP	Entrenado SERVA e RCP
NO	NO

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION					
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Valor
Periodo	Pago	Planilla	Limite	Pago	Valor
2015-01	7417042	63327043	2015/01/13	2015/01/20	137,400
				BANCO DE OCCIDENTE - ALGIERAS	

RESUMEN DE PAGO	
RIESGO	VALOR A PAGAR
COJIBO	417
AFILIADOS	4
VALOR LIQUIDADO	800,130,907
INTERESES ADIA	4
SALDO TOTAL	\$77,400
TOTAL	\$77,400

VALOR A PAGAR	VALOR LIQUIDADO	VALOR A PAGAR	VALOR LIQUIDADO
800,130,907	800,130,907	800,130,907	800,130,907
4	4	4	4
\$77,400	\$77,400	\$77,400	\$77,400
50	50	50	50
\$0	\$0	\$0	\$0

531

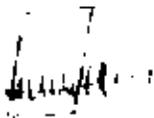
24

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **ALCIDES ARTEAGA PICÓ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **9082948**, se encuentra afiliado (a) desde **20/02/1992** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **ACTIVO COCIZANTE**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de enero de 2015.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Cartagena, 04 de Febrero de 2015

534

Señores:**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**
Ciudad

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el señor **ALCIDES ARTEAGA PICO** identificado (a) con cedula **9.082.948**, a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco la siguiente cuenta de ahorros:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA AHORROS	504-777756-51	2003/10/30	ACTIVA

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 6633723 de Cartagena, o en nuestra sucursal Santa Lucía ubicada en el Centro Comercial Shopping Center locales 1, 2,3.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Cartagena - Of. 788 Santa Lucía

Asesor de servicios N° 160
Cédula N°

FIRMA AUTORIZADA
OFICINA 788

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

972



Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

535

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 31/12/2014 a las 08:41:03 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 9082948 y Nombres: ARTEAGA PICO ALCIDES

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acerquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

[Solicitudes, Quejas, Reclamos](#)

[Plan de Navegación](#) | [Policía de Seguridad](#) | [Política de Privacidad y Uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [LOGIN](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 28 N° 24-25 - CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 6pm
Requerimientos - ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3129111/9112 - Sede del país: 01800 910 400
FAX (571) 3129127 - E-mail: fuente@policia.gov.co

Propiedad
Policía Nacional



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

38



PROSPERIDAD PARA TODOS

Departamento Administrativo de la **FUNCIÓN PÚBLICA** República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

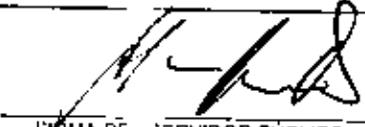
ENTIDAD RECEPTORA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

536

DECLARACIÓN JURAMENTADA			
1.1 DE BIENES Y RENTAS			
YO	ARTEAGA PIQUERO ALCIDES ISAIAS		
IDENTIFICADO CON:	C.C. ■ C.E. ■ OTRO	No. 9682948	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
DIRECCIÓN	MNZANA 22 LOTE 15 CASA 10 DADELA BONANZA TURBACO		TELÉFONOS
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAÍS	
CARTAGENA	Bolivar	Colombia	
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:			
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
ARTEAGA ALVAREZ ELIANA		CC 10679 199	Hijo(a)
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN ■, PARA RETIRARME ■, PARA ACTUALIZACIÓN ■, PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ■, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN			
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:			
CONCEPTO		VALOR	
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES		0	
CESANTÍAS E INGRESOS DE CESANTÍAS		0	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN		0	
ARRIENDOS		0	
HONORARIOS		23.383.273	
OTROS INGRESOS Y RENTAS		0	
TOTAL		23.383.273	
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:			
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	Cuenta de Ahorros	504 7775651	
BALDO DE LA CUENTA:			10.000
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:			
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		VALOR
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:			
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR	
1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES			
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:			
ENTIDAD O INSTITUCIÓN		CALIDAD DE MIEMBRO	
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:			
CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN		CALIDAD DE SOCIO	
c) En la actualidad: SI ■ NO ■ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
		C.C. ■ C.E. ■ OTRO	
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes			

87

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN
 FIRMA DE SERVIDOR PÚBLICO	FIRMA  CIUDAD Y FECHA 03/02/2015

537

https://servidorpublico.sicep.gov.co/servlet/CheckSecurity/ISP/sse_g6/sse_g6_p1_bienes... 02/02/2015

100

Espacio reservado para la DIAN



2 Concepto 0 3 Solicitud actualización cambio régimen co

4 Número de formulario 14229721895



538

5 Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 8 2 9 4 8 - 0 6. Dv 0 12. Dirección seccional Inmuebles de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida
 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
 26. Número de identificación: 9 0 8 2 9 4 8
 27. Fecha expedición: 1 9 7 4 0 1 2 1
 28. Departamento: Bolívar
 29. Ciudad/Municipio: Cartagena
 31. Primer apellido: ARTEAGA
 32. Segundo apellido: PICO
 33. Primer nombre: ALCIDES
 34. Otros nombres:
 35. Razón social:
 36. Nombre comercial:
 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
 39. Departamento: Bolívar
 40. Ciudad/Municipio: Turbaco
 41. Dirección: URB BONONZA MZ 22 LT 15
 42. Correo electrónico: alcipico@hotmail.com
 43. Apartado aéreo:
 44. Teléfono:
 45. Teléfono 2: 3 1 2 6 8 0 8 7 6 8

CLASIFICACION

Actividad económica
 46. Código: 7 1 1 0
 47. Fecha inicio actividad: 1 9 8 1 0 7 3 1
 48. Código: 7 0 2 0
 49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 5 0 1 2 0
 50. Otras actividades:
 51. Código: 2 2 1 3
 52. Número establecimiento:
 53. Código: 5

12- Ventas régimen simplificado

Usuario: aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma 56. Tipo

Servicio 1 2 3
 57. Modo
 58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 3 0 2 1 1

La información contenida en el formulario es de responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

En perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

Artículo 15 Decreto 2765 del 31 de Agosto de 2012
Firma del solicitante

604. Nombre: Saldarriaga Romero Nancy Esther
605. Cargo: Gestor I



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

539

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$2,368,685.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104662112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
410704421 (968)	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD	2003	\$2,368,685.00 CDP 949
			<u>\$2,368,685.00</u>

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE EL 19 AL 19 DE DIC./2003 SON 192 HORAS A \$ 12.300.00 EN EL MODULO DE VIVERISTAS Y FRUTALES SEGUN AUTORIZACION # 01166 DE AGO.6/2003 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR EFILIADO A UNA EPS POR PENSION Y SALUD

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 551 Acta No. 1

Beneficiario : 9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO

pedido en CARTAGENA a los 13 días del mes de noviembre de 2003

102

COMPROBANTES DE EGRESO

540

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO **Fecha:** 26/12/2003 **Número:** 4157 **Orden Pago:** 3914
Acreedor: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948 **Nro. Cuenta:** 8502879006 **Banco:** 7
Beneficiario: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948 **Nro. Cheque:** 999583 **Valor:** 2,125,440.00
Documento Ppto: ODT 551 13/11/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 26/12/2003 **Vigencia:** 2003

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,361,600.00
BASE RETEN FUENTE	2,361,600.00
RETENCION EN LA FUENTE	236,160.00
Neto =>	2,125,440.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALCIDES IAIAS ARTEAGA	0.00	2,125,440.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	SERVICIOS DOCENTE CAISAM0.00 SEGUN AUTORIZACION DE DIGENEF	2,125,440.00	0.00
	9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO		
512003	ALCIDES IAIAS ARTEAGA	6,376.32	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
3	ALCIDES IAIAS ARTEAGA	0.00	6,376.32
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,131,816.32	2,131,816.32

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104862112010304	Tipo Mov. 09	2,368,685.00	2,368,685.00	0.00
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104862112010304	Tipo Mov. 10	2,368,685.00	2,368,685.00	0.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta	
C.C.: _____ de _____	
FECHA: ____ - ____ - ____	



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

541

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$2,875,802.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
31070417827 (508)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2003	\$2,875,802.00 CDP 1336
31070417827 (508)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	\$2,875,802.00
	SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL DE 2003		
31070417827 (508)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2003	-\$2,875,802.00
	ANULACION DE SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL		
			<u>\$2,875,802.00</u>

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL DEL 22 A 31 DIC/03 Y DEL 5 DE ENE. AL 18-MAR/04 DICTANDO CULTIVOS PROMISORIOS SEGUN AUTORIZACION DE DIGENERAL # 01789 DE DICIEMBRE 12-2003 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 741 Acta No. 1
Beneficiario : 9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO

Expedido en CARTAGENA a los 16 dias del mes de diciembre de 2003

109

COMPROBANTES DE EGRESO

542

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:06/02/2004 Número: 146
 Acreedor: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948
 Beneficiario: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948 Nro. Cheque: 853205
 Documento Ppto: ODT 741 18/12/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 05/02/2004

Orden Pago: 116
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 1,082,880.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,203,200.00
BASE RETEN FUENTE	1,203,200.00
RETENCION EN LA FUENTE	120,320.00
Neto ==>	1,082,880.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.L.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALCIDES ISAIAS ARTEAGA	0.00	1,082,880.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL DEL	1,082,880.00	0.00
	9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO		
512003	ALCIDES ISAIAS ARTEAGA	4,331.52	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
013	ALCIDES ISAIAS ARTEAGA	0.00	4,331.52
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,087,211.52	1,087,211.52

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 45	2,875,802.00	1,206,810.00	1,668,992.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 16	2,875,802.00	1,206,810.00	1,668,992.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____
--	--

705

COMPROBANTES DE EGRESO

549

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha: 05/03/2004 Número: 590
 Acreedor: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948
 Beneficiario: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948 Nro. Cheque: 853819
 Documento Ppto: ODT 741 18/12/2003 RS-HOW ; HONORARIOS RS SIN ICA 04/03/2004

Orden Pago: 819
 Banco: 7
 Nro. Cuenta: 8502879008
 Valor: 1,123,200.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,248,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,248,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	124,800.00
Neto ==>	1,123,200.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALCIDES ARTEAGA PICO	0.00	1,123,200.00
	8502879008 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL DEL	1,123,200.00	0.00
	9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO		
512003	ALCIDES ARTEAGA PICO	4,492.80	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
013	ALCIDES ARTEAGA PICO	0.00	4,492.80
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,127,692.80	1,127,692.80

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area: 9104102112010304	Tipo Mov. 45	1,668,992.00	1,251,744.00	417,248.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area: 9104102112010304	Tipo Mov. 16	1,668,992.00	1,251,744.00	417,248.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta C.C.: _____ de _____ FECHA: ____ - ____ - ____
--	---

COMPROBANTES DE EGRESO

544

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/04/2004 Número: 254
 Acreedor: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948
 Beneficiario: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 741 18/12/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 02/04/2004

Orden Pago: 1189
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 374,400.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	416,000.00
BASE RETEN FUENTE	416,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	41,600.00
Neto ==>	374,400.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALCIDES ARTEAGA PICO	0.00	374,400.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL DEL	374,400.00	0.00
	9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO		
512003	ALCIDES ARTEAGA PICO	1,123.20	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
013	ALCIDES ARTEAGA PICO	0.00	1,123.20
	10 AUXILIAR GENERAL		
		375,523.20	375,523.20

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041781042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 45	417,248.00	417,248.00	0.00
2331007041781042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 16	417,248.00	417,248.00	0.00

	<p>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</p> <hr/> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA: ____ - ____ - ____</p>
--	---



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

545

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$10,374,834.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104162112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-1-27 (411)	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES	2004	\$10,374,834.00 CDP 790
			\$10,374,834.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE EL 8 JUL AL 16/12/2004 DICTANDO CULTIVO DE PLATANO SON 630 HORAS A \$ 12.450.00 SEGUN AUTORIZACION # 00537 DE JUNIO 16 DE 2004 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUO Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 489 Acta No. 1

Beneficiario : 9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO

Expedido en CARTAGENA a los 6 dias del mes de julio de 2004

108

COMPROBANTES DE EGRESO

546

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:12/08/2004 Número: 734
 Acreedor: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948
 Beneficiario: ALCIDES ARTEAGA PICO 9082948 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: DDT 469 08/07/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 12/08/2004

Orden Pago: 3341
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 1,972,080.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,191,200.00
BASE RETEN FUENTE	2,191,200.00
RETENCION EN LA FUENTE	219,120.00
Neto ==>	1,972,080.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALCIDES ARTEAGA -> JOVENES RURALES	0.00	1,972,080.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE E	1,972,080.00	0.00
	9082948 ALCIDES ARTEAGA PICO		
512003	ALCIDES ARTEAGA -> JOVENES RURALES	5,916.24	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
113	ALCIDES ARTEAGA -> JOVENES RURALES	0.00	5,916.24
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,977,996.24	1,977,996.24

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007040010002700	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09	10,374,834.00	2,199,965.00	8,174,869.00
2331007040010002700	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	10,374,834.00	2,199,965.00	8,174,869.00

	<p>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</p> <hr/> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA: ____ - ____ - ____</p>
--	---

547



**REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

**INFORME CUALITATIVO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DESARROLLADAS
EN EL MES DE FEBRERO de 2014**

Instructor: ALCIDES ARTEAGA PICO

Cédula: 9082948

Contrato: 266

En el periodo comprendido entre el 1° y el 28 del mes de Febrero de 2014, se desarrollaron las actividades formativas en el Programa Desplazados - área Agrícola, acorde con las competencias con número de fichas 676711, 676715, 676718, 676716 ubicado en el municipio de Arjóna-Bolívar.



547

Aprendices del programa Desplazados - área agrícola, desarrollando técnicas de Producción de Hortalizas Orgánicas, para el desarrollo de resultados de aprendizajes: De Producción Ecológica en Cultivos de Hortícolas Utilizando Buenas Prácticas Agrícolas y Adecuar el terreno de Acuerdo a los Procedimientos Técnicos el cultivo de Hortalizas..

Las Técnicas Didácticas Activas utilizadas para el desarrollo de las actividades de formación fueron actividades teórico - prácticas lo que permitió que los aprendices aplicaran el saber - hacer, esto facilita el logro de los resultados de aprendizaje por cuanto los aprendices aplicaron las habilidades adquiridas en el proceso de formación, a demás que se fomenta el desarrollo del aprendizaje colaborativo.



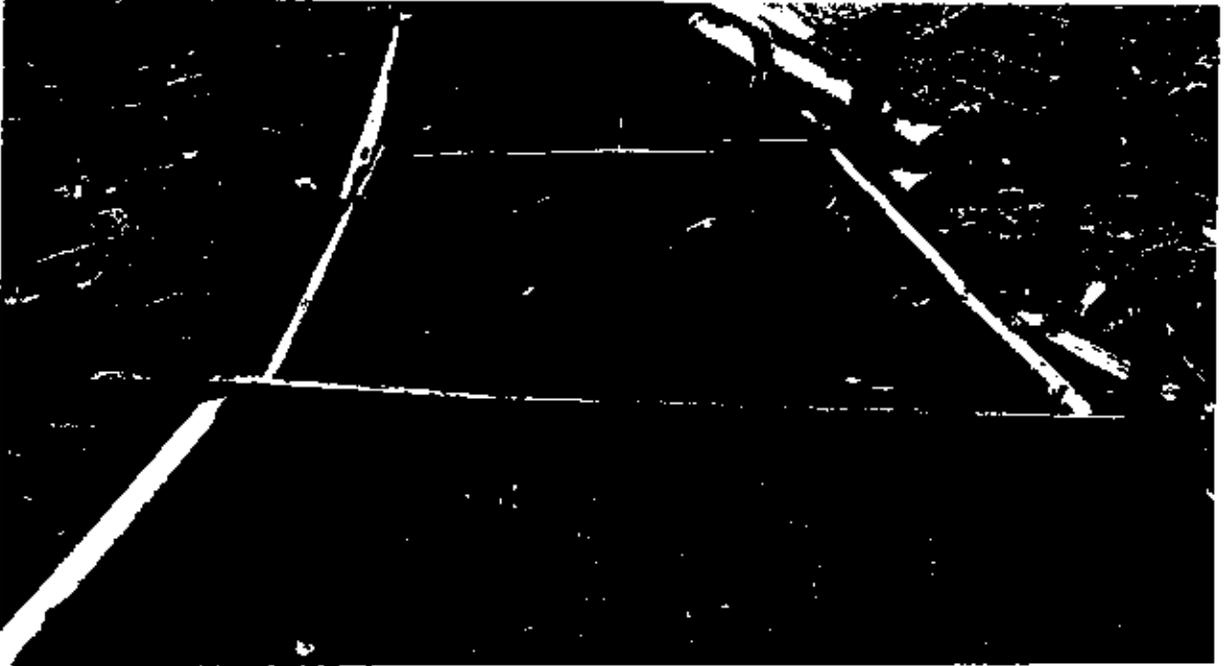
Grupo de Aprendices explorando el terreno para la posible Siembra

111

549



Aprendices acondicionando para Establecimiento del Semilleros



Semillero instalado, algunas Plantulas empesarón su proceso de Germinación



**FORMATO PARA PAGO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES
BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

Código Regional	13
Código Centro	810410
Fecha elaboración	20 de marzo de 2014
Versión	1,14
	ENERO 2014

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre y apellidos contratista:	ARTEAGA PICO ALCIDES	C.C.	9.082.948	IPM de contacto	3126826793
Correo electrónico contratista:	alcides@total.com				
Régimen del IVA:	SIMPLIFICADO	Es declarante de renta?	NO	Es Pensionado?	NO
Clasificación P.N.	EMPLEADO	Prata Servicios Excluidos de IVA?	SI		
Banco al cual consignar:	BANCOLOMBIA	Tipo de c/c	AHORRO	N° Cuenta	5047775831

DATOS DEL CONTRATO Y PERIODO OBJETO DE PAGO

N° del contrato:	369/2014	N° Compromiso SFP	15814
Saldo Anterior del Contrato	\$ 23.383.273	N° Pago	3
Nueva Saldo del Contrato	\$ 19.045.200	Periodo objeto de pago	Del 01/03/2014 Al 30/03/2014
	\$ 15.871.000	Valor Bruto Pago	\$ 3.174.200,00
		COMISIONES DEL MES	\$ 0,00

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 3.174.200	Tarifa de Retención en la Fuente	0,000%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retención en la Fuente del Periodo	\$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 3.174.200	Menos Retención Comisiones	\$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	\$ 2.105.400	TOTAL RETE FUENTE PRESENTE PAGO	\$ 0

LIQUIDACION DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACION DEL NETO A PAGAR

N° Planilla P.R.A. o. N° Radicación pago SS	M30487850	Valor Base retención en la Fuente	2.105.400,00	TARIFA
IBC	\$ 1.269.800	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 158.000	IVA (Si es régimen común)	0,00	16%
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 203.000	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,000%
Aporte obligatorio a Fondo de Solidaridad Pensional	\$ -	Menos Retención IVA 16%	0,00	15%
ARL	\$ 6.000	Menos demás imp. (RetenCA en Bogotá)	0,00	0,000%
Aportes voluntarios a cuentas AFC	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Presencia de Vivienda	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Retención en la Fuente Contingente	\$ -	Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
		VALOR A PAGAR	\$ 3.174.200,00	

SON TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

FICHA 678717 - PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HORTALIZAS
 FICHA 678713 - PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HORTALIZAS
 ESTABLECER CULTIVOS SEGUN TIPO DE PRODUCTO, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMAS DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA
 - COMPETENCIA DE APRENDIZAJE
 RESULTADOS DE APRENDIZAJE
 REALIZAR LABORES PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN CULTIVOS DE HORTICOLAS UTILIZANDO BUENAS PRÁCTICAS AGRICOLAS

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplo a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas. 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, Los aportes Voluntarios a cuentas AFC y FVP, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. Pertenezco a la categoría descrita en la casilla "Clasificación P.N."; 4. Toda la información aquí suministrada es verídica; 5. He leído y entiendo la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados.

ARTEAGA PICO ALCIDES
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pedidas;
- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del periodo de cobro;
- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

AUTORIZO el presente pago.
El Supervisor.

Enríque Pérez Castro
Supervisor de Contrato

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago.

ORDENADOR DEL PAGO

DIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTORA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Cartagena, 30 de MARZO de 2014

551

Señor (a)

ENMER PÉREZ CASTRO

SUPERVISOR(A) CONTRATO No. 266

Profesional 06

Centro Agroempresarial y minero

Ciudad

Asunto: Informe mensual de actividades 2014-MARZO

ALCIDES ARTEAGA PICO identificado con la cédula de ciudadanía No.9.082.948, de Cartagena, en mi calidad de Contratista del SENA, Centro realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de MARZO del 2014 y el 30 MARZO del 2014, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 266 de 20 de Enero del 2014:

Valor y forma de Pago: EL Valor total del presente contrato es máximo de VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIETOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.383.273) M/CTE. EL SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios pactados

De la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCINTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.163.873)M/CTE que se cancelará en mes de Enero de 2014. b) Siete (7) pagos iguales por los meses de Febrero a Agosto de 2014, por valor de TRES MILLONES CINTO SETENTA Y CUATRO MIL DOCIETOS PESOS (\$3.174.200) M/CTE. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No. 50477775651 del Bancolombia cuyo titular es el (a) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivamente periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARAGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al lugar de ejecución para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando correferencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este (os) concepto (s), es indispensables que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es los de Siete(7) meses y once(11) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2014, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requerimientos del perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. El lugar de ejecución son los diferentes municipios del departamento de Bolívar.

114

Fecha Inicio: 20 de Enero del 2014
Fecha terminación: 30 de Agosto del 2014

552

CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO.
Prestar los profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de AGRICOLA , y demás áreas de su competencia en el marco del programa Atención a la Población Desplazada en el área de cubrimiento del Centro.

CLAUSULA CUARTA:

Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de Atención a la Población Desplazada, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas.	Prestar Formación Profesional Integral a los aprendices en las competencias de Producción de Hortalizas Ecológicas.	Informes y fotos evidencias
2 Programar las actividades de formación que den respuesta a las necesidades del Programa Atención a Población Desplazada.		
3. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices.	Definir acciones para poder realizar asociaciones ecológicas de especies vegetales, el manejo Integrado del cultivo se hace con productos naturales (biopreparados). Realizar labores de mantenimiento de los semilleros. Se realiza labores de mantenimiento del cultivo iniciado con la	

715

		<p>labor del trasplante. Realización de abonos orgánicos para mejoramiento del sustrato Conocer y elaborar extractos con plantas alelopáticas para control de plagas y enfermedades Identificar el mantenimiento Agronómico de las especies cultivadas.</p>	553
	<p>4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos.</p>		
	<p>5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.</p>		
	<p>6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofía. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente del 1% del valor total del contrato.</p>	<p>Evaluación de Aprendices a través de Sofiaplus</p>	
	<p>7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales en la ejecución del contrato.</p>		
	<p>8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargos de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley de 1562</p>		

de 2012 previo a la ejecución del contrato.		
<p>9 En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de la Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.</p>		554
<p>10. Presentar a la suscripción del contrato del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario- RUT(en caso de que haya cambiado el régimen) b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones) c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales señalados por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional.</p>		
<p>11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales</p>		

<p>de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. B) OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual.2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato.3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.		555
---	--	-----

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar, Fotocopia de la Planilla- Recibo de pago de Aportes a Salud, Pensiones y ARP, (8430597650) expedido por La a EPS correspondiente al mes de MARZO de 2014.

Anexos:

Informe y fotos - evidencias


ALCIDES ARTEAGA PICO
Contratista
C.C. No. 9.082.948

Recibí a satisfacción


ENMER PEREZ CASTRO
Supervisor(a) Contrato 266 de 2014

556



**REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

**INFORME CUALITATIVO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DESARROLLADAS
EN EL MES DE MARZO de 2014**

Instructor: ALCIDES ARTEAGA PICO

Cédula: 9082948

Contrato: 266

En el periodo comprendido entre el 1° y el 28 del mes de Marzo de 2014, se desarrollaron las actividades formativas en el Programa Desplazados - área Agrícola, acorde con las competencias con número de fichas 676713 y 676717 ubicado en el municipio de Arjóna-Bolívar.



Aprendices analizando plántulas disponible para el trasplante del programa Desplazados - área agrícola, desarrollando técnicas de Producción de Hortalizas Orgánicas..

119

Las Técnicas Didácticas Activas utilizadas para el desarrollo de las actividades de formación fueron actividades teórico - prácticas lo que permitió que los aprendices aplicaran el saber - hacer, esto facilita el logro de los resultados de aprendizaje por cuanto los aprendices aplicaron las habilidades adquiridas en el proceso de formación, a demás que se fomenta el desarrollo del aprendizaje colaborativo.



Grupo de Aprendices realizando las labores de Trasplante de Hortalizas



Actividad de preparación de abonos Orgánicos o Biopreparados

FORMATO CONSTANCIA DE PERMANENCIA

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional
 Procedimiento: Gestión de Proyectos Productivos



358

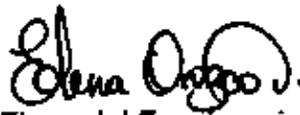
Constancia de Permanencia

Por la presente hace constar que el (la) Instructor (a) :ALCIDES ARTEAGA PICO_____.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. :9082948 Permaneció en el municipio de ARJÓNA- Bolívar,

Desde el día __1°__ hasta el __25__ del mes de __MARZO__ de 2014, realizando la(s) actividad(es) de asesoría y tutoría del programa de formación _PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HOTALIZAS__.

Para mayor constancia se firma en el municipio de ARJÓNA- (Bolívar) el día __25__ del mes de __MARZO__ de 2.014.


 Firma del Funcionario

Nombre y C.C: ELENA OROZCO VILLALOBOS
 Cargo que ejerce: Técnica Operativa de la Secretaria de Educación
 Dirección: Plaza Principal – Palacio Municipal: Alcaldía Municipal de Arjona
 Correo Electrónico: ele_ Orozco@hotmail.com

Verificado por: _____ Fecha: _____

Cartagena, 30 de ABRIL de 2014

Señor (a)

ENMER PÉREZ CASTRO

SUPERVISOR(A) CONTRATO No. 266 ←

Profesional 06

Centro Agroempresarial y minero

Ciudad

Asunto: Informe mensual de actividades 2014-ABRIL

559

ALCIDES ARTEAGA PICO identificado con la cédula de ciudadanía No.9.082.948, de Cartagena, en mi calidad de Contratista del SENA, Centro realizadas durante el período comprendido entre el 1 de ABRIL del 2014 y el 30 de ABRIL del 2014, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 266 de 20 de Enero del 2014:

Valor y forma de Pago: EL Valor total del presente contrato es máximo de VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIETOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.383.273) M/CTE. EL SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios pactados

De la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCINTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.163.873)M/CTE que se cancelará en mes de Enero de 2014. b) Siete (7) pagos iguales por los meses de Febrero a Agosto de 2014, por valor de TRES MILLONES CINTO SETENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS PESOS (\$3.174.200) M/CTE. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No. 50477775651 del Bancolombia cuyo titular es el (a) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (a) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivamente periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARAGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al lugar de ejecución para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este (os) concepto (s), es indispensables que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es los de Siete(7) meses y once(11) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2014, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requerimientos del perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. El lugar de ejecución son los diferentes municipios del departamento de Bolívar.

122

Fecha Inicio: 20 de Enero del 2014
 Fecha terminación: 30 de Agosto del 2014

560

CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO.
<p>Prestar los profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de AGRICOLA, y demás áreas de su competencia en el marco del programa Atención a la Población Desplazada en el área de cubrimiento del Centro.</p>

CLAUSULA CUARTA:

Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
<p>1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de Atención a la Población Desplazada, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas.</p>	<p>Prestar Formación Profesional Integral a los aprendices en las competencias de Producción de Hortalizas Ecológicas.</p>	<p>Informes y fotos evidencias</p>
<p>2 Programar las actividades de formación que den respuesta ara de las necesidades del Programa Atención a Población Desplazada.</p>		
<p>3. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices.</p>	<p>Actividad en la ubicación e instalación de semilleros Desinfección y siembra de varios semilleros para disponer de material vegetal suficiente para el trasplante. Preparación del terreno para trasplantar el material vegetal producido. Definir acciones para poder realizar</p>	

		asociaciones ecológicas de especies vegetales, el manejo Integrado del cultivo se hace con productos naturales (biopreparados). Realizar labores de mantenimiento de los cultivos propagados.	
	4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos.		
	5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.		
	6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente del 1% del valor total del contrato.	Facilitar información sobre numero de Aprendices para inscripción en Sofia Evaluación de Aprendices a través de Sofiaplus	
	7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales en la ejecución del contrato.		
	8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA		

<p>toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL-, a cargos de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 8 de la ley de 1582 de 2012 previo a la ejecución del contrato.</p>		
<p>9 En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 8 de la ley 1582 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de la Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.</p>		
<p>10. Presentar a la suscripción del contrato del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario- RUT(en caso de que haya cambiado el régimen) b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones) c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales señalados por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional.</p>		
<p>11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para</p>		

<p>verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (ta) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.</p> <p>B) OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual. 2. Pagar al (ta) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (ta) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (ta) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 		
--	--	--

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar, Fotocopia de la Planilla- Recibo de pago de Aportes a Salud, Pensiones y ARP, (8431386237) expedido por La a EPS correspondiente al mes de ABRIL de 2014.

Anexos:

Informe y fotos - evidencias


ALCIDES ARTEAGA PICO
 Contratista
 C.C. No. 9.082.948

Recibí a satisfacción


ENMER PEREZ CASTRO
 Supervisor(a) Contrato 266 de 2014

564



**REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

**INFORME CUALITATIVO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DESARROLLADAS
EN EL MES DE ABRIL de 2014**

**Instructor: ALCIDES ARTEAGA PICO
Cédula: 9082948
Contrato: 266**

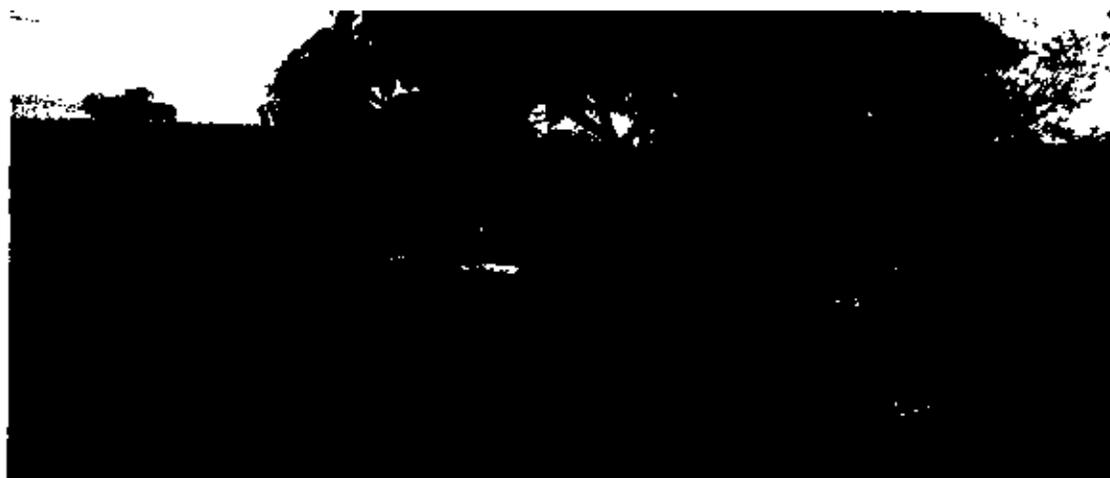
En el periodo comprendido entre el 1° y el 30 del mes de ABRIL de 2014, se desarrollaron las actividades formativas en el Programa Desplazados - área Agrícola, acorde con las competencias con número de fichas 725267, 725279 Y 725281 ubicado en el Municipio de SANTA ROSA SUR -Bolívar.



Aprendices Iniciando la Formación en Producción Ecológica de Hortalizas del programa Desplazados. .

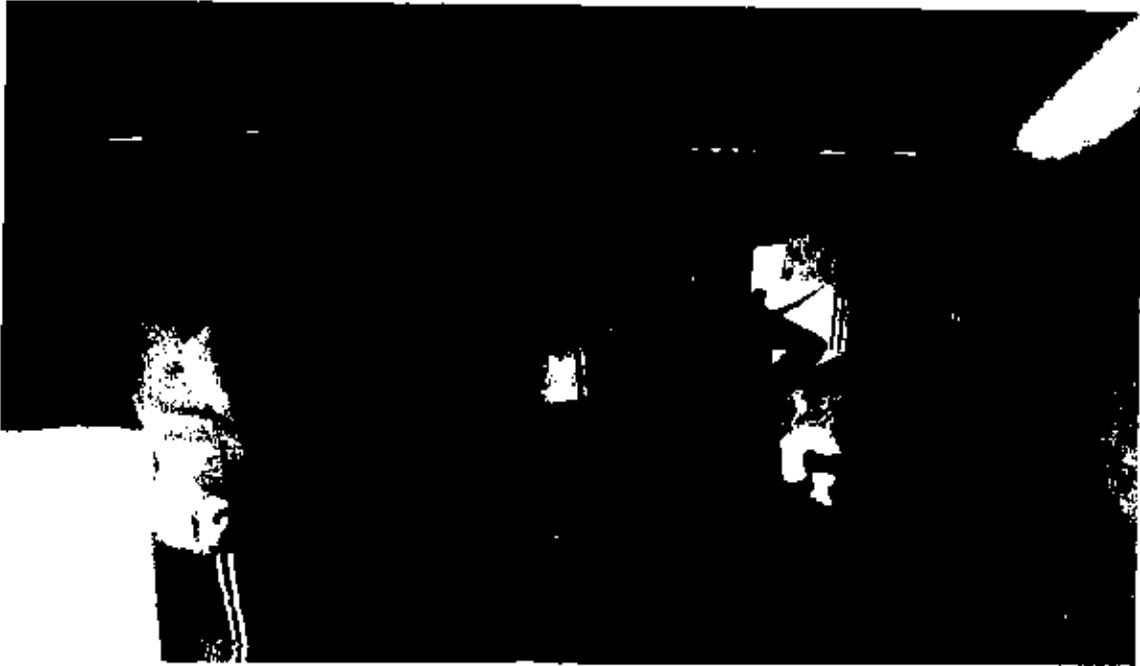
127

Las Técnicas Didácticas Activas utilizadas para el desarrollo de las actividades de formación fueron actividades teórico - prácticas lo que permitió que los aprendices aplicaran el saber - hacer, esto facilita el logro de los resultados de aprendizaje por cuanto los aprendices aplicaron las habilidades adquiridas en el proceso de formación, a demás que se fomenta el desarrollo del aprendizaje colaborativo.



Grupo de Aprendices realizando las labores de Adecuación de varios semilleros

566



Actividad de preparación de abonos Orgánicos o Biopreparados



Semillero Germinado con plantas próximas al Trasplante.

129

567



Parte en la Adecuación del terreno por parte de los Aprendices.



Algunas plantas trasplantada por parte de los Aprendices de Santa Rosa Sur-Bolívar

567

FORMATO CONSTANCIA DE PERMANENCIA

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional
Procedimiento: Gestión de Proyectos Productivos



Constancia de Permanencia

Por la presente hace constar que el (la) Instructor (a) :ALCIDES ARTEAGA PICO _____

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. :9082948 Permaneció en el municipio de SANTA ROSA SUR- Bolívar,

Desde el día __1°__ hasta el __30__ del mes de __ABRIL__ de 2014, realizando la(s) actividad(es) de asesoría y tutoría del programa de formación _PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HOTALIZAS_.

Para mayor constancia se firma en el municipio de SANTA ROSA SUR- (Bolívar) el día __30__ del mes de __ABRIL__ de 2014.

Firma del Funcionario

Alicia Peña Rojas

Nombre y c.c: 45621113
Cargo que ejerce: Asistente Sena
Dirección: Alcaldía Municipal
Correo Electrónico: alige73@hotmail.com

Verificado por: _____ Fecha: _____



FORMATO PARA PAGO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Código Regional	13
Código Centro	810418
Fecha elaboración	23 de mayo de 2014
Versión	2.14
	ABRIL 2014

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre y apellidos contratista:	ARTEAGA PICO ALCIDES	C.C.	8.082.848	IPN° de contacto	3126826783
Correo electrónico contratista:	arpedi@bolivar.com				
Régimen del IVA:	SIMPLIFICADO	Es declaración de renta?	NO	Es Pensionado?	NO
Calificación P.N.:	EMPLEADO	Presta Servicios Excluidos de IVA?	SI		
Banco al cual consignar:	BANCOLOMBIA	Tipo de cta.	AHORRO	N° Cuenta	5047777551

DATOS DEL CONTRATO Y PERIODO OBJETO DE PAGO

N° del contrato:	256/2014	N° Comprobante BIF	15814
Saldo Anterior del Contrato	\$ 23.383.273	N° Pago	B
Nuevo Saldo del Contrato	\$ 9.522.600	Del	01/05/2014
		Al	30/05/2014
		COMISIONES DEL MES	
			\$ 0,00

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 3.174.200	Tarifa de Retención en la Fuente ART 383	0,000%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retención en la Fuente del Periodo	\$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 3.174.200	Menos Retención Comisiones	\$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	\$ 3.174.200	TOTAL RETEPUENTE PRESENTE PAGO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

N° Planilla PRLA, o. N° Radicación pago SS	843213894	Valor Base retención en la fuente	2.105.400,00	TARIFA
IBG	\$ 1.269.680	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 158.000	IVA (Si es régimen común)	0,00	18%
Aporte obligatorio a seguridad social pensión	\$ 203.000	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,000%
Aporte obligatorio a Fondo de Solidaridad Pensional (AFP)	\$ 8.000	Menos Retención IVA 18%	0,00	15%
Aportes voluntarios a cuentas AFC	\$ -	Menos demás Imp. (Riesga en Bogotá)	0,00	0,000%
Aportes voluntarios a Fondos de pensiones	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Préstamo de Vivienda	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Retención en la Fuente Contribuyente	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
		Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
		VALOR A PAGAR	\$ 3.174.200,00	

SON TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MILTE.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

PLAN 14121 ADECUAR EL TERRENO DE AGUERO A LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN EL CULTIVO DE MORTALAZAS
PREPARAR EL TERRENO PARA LA SIEMBRA, TIPO CONVENCIONAL, LABRANZA REGULADA O MINIMA O LABRANZA CERO, SEGUN LOS REQUERIMIENTOS
PREPARAR EL TERRENO DE AGUERO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO LA ESPERZA A ESTABLECIMIENTO Y APLICANDO LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

PLAN 14122 PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE MORTALAZAS
ESTABLECER LAS PRÁCTICAS SEGUN TIPO DE PRODUCTO, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMAS DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA
- COORDINAR LA SIEMBRA
REALIZAR LABORES DE PRODUCCIÓN DE ECOLÓGICA EN EL TIPO DE MORTALAZAS UTILIZANDO BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

PLAN 14123 BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS
PLANEAR LA PRODUCCIÓN SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL MERCADO Y NORMAS TÉCNICAS NACIONALES VIGENTES
ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES EN LA UNIDAD PRODUCTIVA DE ACUERDO CON LOS PLANES DE PRODUCCIÓN REQUERIMIENTOS DEL MERCADO Y NORMATIVIDAD VIGENTE
IDENTIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DEL CULTIVO SEGUN REQUERIMIENTOS DEL MERCADO Y NORMAS TÉCNICAS NACIONALES VIGENTES
REGISTRAR LA INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN SEGUN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EMPRESA
REVISAR LA CALIDAD FERILIDAD DEL CULTIVO BOMBANDO LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplir a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba detalladas. 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión. Los aportes Voluntarios a cuentas AFC y PVP correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato. 3. Pertenezco a la categoría descrita en la cédula "Clasificación P.N.". 4. Toda la información aquí suministrada es verdadera. 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados.

ARTEAGA PICO ALCIDES
EL CONTRATISTA

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas.
- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente Informe, dentro del periodo de cobro
- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente Informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

Eusebio Pérez Castro
Supervisor de Contrato

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago: EL

ORDENADOR DEL PAGO

BIBIANA GECILIA PUNTO TOVAR
SUBDIRECTORA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

142.300
140.250
1.870.00

BEF 771DF

570

Cartagena, 30 de MAYO de 2014

Señor (a)
ENMER PÉREZ CASTRO
SUPERVISOR(A) CONTRATO No. 266 ✓
Profesional 06
Centro Agroempresarial y minero
Ciudad
Asunto: Informe mensual de actividades 2014-MAYO

ALCIDES ARTEAGA PICO identificado con la cédula de ciudadanía No.9.082.948, de Cartagena, en mi calidad de Contratista del SENA, Centro realizadas durante el período comprendido entre el 1 de MAYO del 2014 y el 30 de MAYO del 2014, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 266 de 20 de Enero del 2014:

Valor y forma de Pago: EL Valor total del presente contrato es máximo de VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIETOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.383.273) M/CTE. EL SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios pactados

De la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCINTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.163.873)M/CTE que se cancelará en mes de Enero de 2014. b) Siete (7) pagos iguales por los meses de Febrero a Agosto de 2014, por valor de TRES MILLONES CINTO SETENTA Y CUATRO MIL DOCIETOS PESOS (\$3.174.200) M/CTE. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No. 50477775851 del Bancolombia cuyo titular es el (a) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivamente periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARAGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al lugar de ejecución para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando correferencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este (os) concepto (s), es indispensables que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es los de Siete(7) meses y once(11) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2014, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requerimientos del perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. El lugar de ejecución son los diferentes municipios del departamento de Bolívar.

133

Fecha Inicio: 20 de Enero del 2014
Fecha terminación: 30 de Agosto del 2014

571

CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO.

Prestar los profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de AGRICOLA, y demás áreas de su competencia en el marco del programa Atención a la Población Desplazada en el área de cubrimiento del Centro.

CLAUSULA CUARTA:

Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de Atención a la Población Desplazada, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas.	Prestar Formación Profesional Integral a los aprendices en las competencias de Producción de Hortalizas Ecológicas.	Informes y fotos evidencias
2 Programar las actividades de formación que den respuesta ara de las necesidades del Programa Atención a Población Desplazada.		
3. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices.	Actividad en la ubicación e instalación de semilleros Desinfección y siembra de varios semilleros para disponer de material vegetal suficiente para el trasplante. Preparación del terreno para trasplantar el material vegetal producido. Definir acciones para poder realizar	

134

		<p>asociaciones ecológicas de especies vegetales, el manejo Integrado del cultivo se hace con productos naturales (biopreparados). Realizar labores de mantenimiento de los cultivos propagados.</p>	
	<p>4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos.</p>		
	<p>5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.</p>		
	<p>6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente del 1% del valor total del contrato.</p>	<p>Facilitar información sobre número de Aprendices para inscripción en Sofia Evaluación de Aprendices a través de Sofiaplus</p>	
	<p>7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales en la ejecución del contrato.</p>		
	<p>8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA</p>		

	<p>toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargos de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley de 1562 de 2012 previo a la ejecución del contrato.</p>		573
	<p>9 En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de la Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.</p>		
	<p>10. Presentar a la suscripción del contrato del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario- RUT(en caso de que haya cambiado el régimen) b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones) c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales señalados por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional.</p>		
	<p>11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para</p>		

<p>verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.</p> <p>B) OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual.2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato.3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.		574
---	--	-----

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar, Fotocopia de la Planilla- Recibo de pago de Aportes a Salud, Pensiones y ARP, (8432138994) expedido por La a EPS correspondiente al mes de MAYO de 2014.

Anexos:

Informe y fotos - evidencias


ALCIDES ARTEAGA PICO
Contratista
C.C. No. 9.082.948

Recibí a satisfacción


ENMER PEREZ CASTRO
Supervisor(a) Contrato 266 de 2014

575



**REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

**INFORME QUALITATIVO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DESARROLLADAS
EN EL MES DE MAYO de 2014**

**Instructor: ALCIDES ARTEAGA PICO
Cédula: 9082948
Contrato: 266**

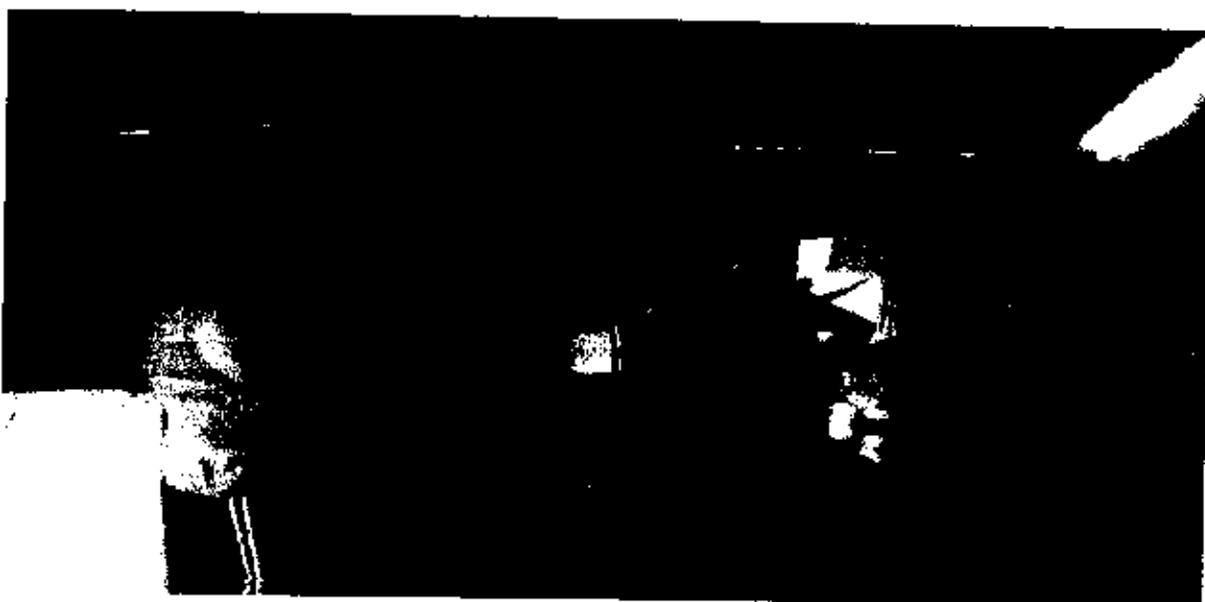
En el periodo comprendido entre el 1° y el 30 del mes de MAYO de 2014, se desarrollaron las actividades formativas en el Programa Desplazados - área Agrícola, acorde con las competencias con número de fichas 744113, 744123 Y 744124 ubicado en el Municipio de TURBACO Corregimiento de SAN JOSÉ DE CHJQUITO -Bolívar.



Aprendices Iniciando la Formación en Producción Ecológica de Hortalizas del programa Desplazados. .

738

576



Actividad de preparación de abonos Orgánicos o Biopreparados

576

18/10

577

Constancia de Permanencia

Por la presente hace constar que el (la) Instructor (a) :ALCIDES ARTEAGA PICO_____ Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. :9082948 Permaneció en el municipio de TURBACA CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE CHIQUITO- Bolívar,

Desde el día __1°__ hasta el __23__ del mes de __MAYO__ de 2014, realizando la(s) actividad(es) de asesoría y tutoría del programa de formación _PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HOTALIZAS__.

Para mayor constancia se firma en el municipio de TURBACO- (Bolívar) el día __23__ del mes de __MAYO__ de 2.014.

Firma del Funcionario

Nombre y c.c.: Roberto del Cristo Gran Ortiga c.c. 9289406 turbar
 Cargo que ejerce: Personero Municipal.
 Dirección: calle 28 #14-88- Parvenix
 Correo Electrónico: robertodelcristo@hotmail.com

Verificado por: _____ Fecha: _____

141



FORMATO PARA PAGO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Código Regional	1
Código Centro	91041
Fecha elaboración	24 de junio de 2011
Versión	2.1
	ABRIL 2011

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos contratista: **ARTEAGA PICO ALCIDES** C.C. **9.082.948** IPIN* de contacto **3126526793**
 Correo electrónico contratista: **alcipico@hotmail.com**
 Régimen del IVA: **SIMPLIFICADO** Es declarante de renta? **NO** Es Pensionado? **NO**
 Clasificación P.N. **EMPLEADO** Presta Servicios Excluidos de IVA? **SI**
 Banco al cual consignar: **BANCOLOMBIA** Tipo de cta **AHORRO** N° Cuenta **50477775651**

DATOS DEL CONTRATO Y PERIODO OBJETO DE PAGO

N° del contrato:	266/2014	N° Compromiso SIF	15814
Saldo Anterior del Contrato	\$ 23.383.273	N° Pago	6
Nuevo Saldo del Contrato	\$ 6.348.400	Del	01/06/2014
		Al	30/06/2014
		Valor Bruto Pago	\$ 3.174.200,00
		COMISIONES DEL MES	\$ 0,00

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 3.174.200	Tarifa de Retención en la Fuente ART 383*	0,000%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retención en la Fuente del Periodo	\$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 3.174.200	Menos Retención Comisiones	\$ 0
BASE PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 2.105.400	TOTAL RETE FUENTE PRESENTE PAGO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

N° Planilla PILA, D, N° Radicación pago SS	8433328389	Valor Base retención en la fuente	2.105.400,00	TARIFA
IBS	\$ 1.269.680	Valor base IVA	0,00	
A) obligatorio a seguridad social salud	\$ 158.000	IVA (Si es régimen común)	0,00	16%
A) obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 203.000	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,000%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	Menos Retención IVA 16%	0,00	15%
ARL	\$ -	Menos demás Imp. (RetelCA en Bogotá)	0,00	0,000%
Aportes voluntarios a cuentas AFC	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Retención en la Fuente Contingente	\$ -	Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
		VALOR A PAGAR	\$ 3.174.200,00	

SON TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS PESOS MICTE.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

- FICHA 767382 - ADECUAR EL TERRENO, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN EL CULTIVO DE HORTALIZAS
 PREPARAR EL TERRENO PARA LA SIEMBRA, TIPO CONVENCIONAL, LABRANZA REDUCIDA O MÍNIMA O LABRANZA CERO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS
 - COMPETENCIA DE APRENDIZAJE:
 PREPARAR EL TERRENO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO, LA ESPECIE A ESTABLECER Y APLICANDO LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
- FICHA 767381 - BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS
 PLANEAR LA PRODUCCIÓN SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL MERCADO Y NORMAS TÉCNICAS NACIONALES VIGENTES
 - COMPETENCIA DE APRENDIZAJE:
 ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES EN LA UNIDAD PRODUCTIVA DE ACUERDO CON LOS PLANES DE PRODUCCIÓN REQUERIMIENTOS DEL MERCADO Y NORMATIVIDAD VIGENTE
 IDENTIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DEL CULTIVO SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL MERCADO Y NORMAS TÉCNICAS NACIONALES VIGENTES
 REGISTRAR LA INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EMPRESA
 REVISAR LA CARACTERIZACIÓN DEL CULTIVO SIGUIENDO LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE
- FICHA 767388 - PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HORTALIZAS
 EFECTUAR CULTIVOS SEGÚN TIPO DE PRODUCTO, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMAS DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA.
 - COMPETENCIA DE APRENDIZAJE:
 REALIZAR LABORES DE PRODUCCIÓN DE ECOLÓGICA EN CULTIVOS DE HORTÍCOLAS UTILIZANDO BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

- Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas;
- Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, Los aportes Voluntarios a cuentas AFC y FVP, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato;
- Pertenezco a la categoría descrita en la casilla "Clasificación P.N.";
- Toda la información aquí suministrada es verídica;
- He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados.

ARTEAGA PICO ALCIDES
 EL CONTRATISTA

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

- En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:
- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;
 - Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente Informe, dentro del periodo de cobro;
 - Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
 El Supervisor.

Sandra Patricia Torres Benavides
 Coordinadora Misional

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago: **EL**

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
 SUBDIRECTORA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

142

Cartagena, 30 de JUNIO de 2014

Señor (a)

SANDRA TORRES BENAVIDES

SUPERVISOR(A) PROVINCIONAL DE CONTRATO No. 266 ✓

Profesional 06

Centro Agroempresarial y minero

Ciudad

Asunto: Informe mensual de actividades 2014- JUNIO

ALCIDES ARTEAGA PICO identificado con la cédula de ciudadanía No.9.082.948, de Cartagena, en mi calidad de Contratista del SENA, Centro realizadas durante el periodo comprendido entre el 1° de JUNIO del 2014 y el 30 de JUNIO del 2014, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 266 de 20 de Enero del 2014:

Valor y forma de Pago: EL Valor total del presente contrato es máximo de VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIETOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.383.273) M/CTE. EL SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios pactados

De la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCINTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.163.873)M/CTE que se cancelará en mes de Enero de 2014. b) Siete (7) pagos iguales por los meses de Febrero a Agosto de 2014, por valor de TRES MILLONES CINTO SETENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS PESOS (\$3.174.200) M/CTE. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No. 50477775851 del Bancolombia cuyo titular es el (a) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivamente periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARAGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al lugar de ejecución para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este (os) concepto (s), es indispensables que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es los de Siete(7) meses y once(11) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2014, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requerimientos del perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. El lugar de ejecución son los diferentes municipios del departamento de Bolívar.

579

193

		<p>asociaciones ecológicas de especies vegetales, el manejo Integrado del cultivo se hace con productos naturales (biopreparados). Realizar labores de mantenimiento de los cultivos propagados.</p>	
	<p>4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos.</p>		
	<p>5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.</p>		
	<p>6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente del 1% del valor total del contrato.</p>	<p>Facilitar información sobre número de Aprendices para inscripción en Sofia Evaluación de Aprendices a través de Sofiaplus</p>	
	<p>7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales en la ejecución del contrato.</p>		
	<p>8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA</p>		

<p>toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargos de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley de 1562 de 2012 previo a la ejecución del contrato.</p>		
<p>9 En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de la Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.</p>		
<p>10. Presentar a la suscripción del contrato del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario- RUT(en caso de que haya cambiado el régimen) b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones) c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales señalados por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional.</p>		
<p>11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para</p>		

582

<p>verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.</p> <p>B) OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a:</p> <p>1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual.</p> <p>2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato.</p> <p>3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.</p> <p>4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.</p>		
---	--	--

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar, Fotocopia de la Planilla- Recibo de pago de Aportes a Salud, Pensiones y ARP, (8433326389) expedido por La a EPS correspondiente al mes de JUNIO de 2014.

Anexos:

Informe y fotos - evidencias


ALCIDES ARTEAGA PICO
 Contratista
 C.C. No. 9.082.948

Recibí a satisfacción


SANDRA TORRES BENAVIDES
 Supervisor(a) PROVISIONAL de Contrato 266 de 2014

246

583

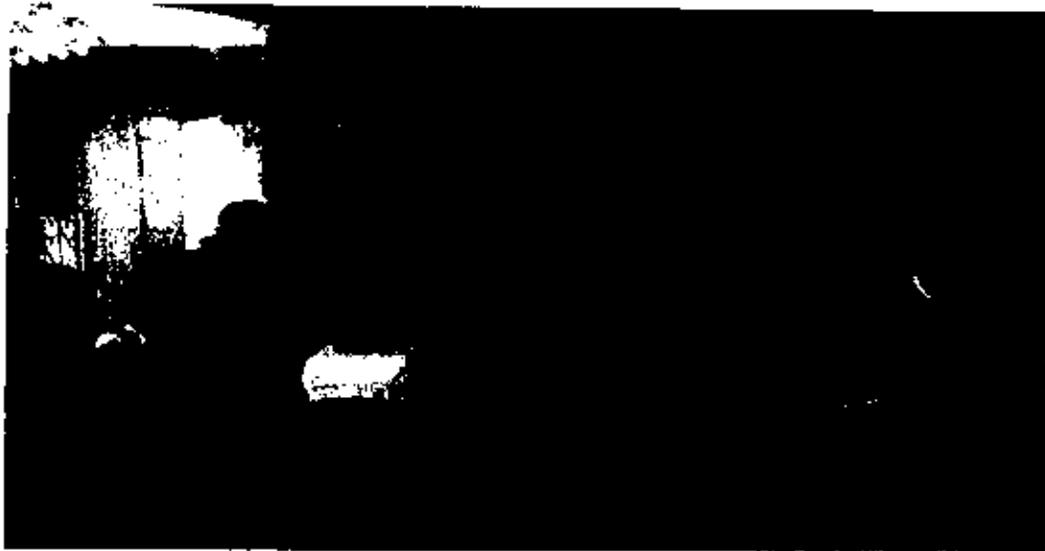


**REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

**INFORME CUALITATIVO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DESARROLLADAS
EN EL MES DE JUNIO de 2014**

**Instructor: ALCIDES ARTEAGA PICO
Cédula: 9082948
Contrato: 266**

En el periodo comprendido entre el 1° y el 30 del mes de JUNIO de 2014, se desarrollaron las actividades formativas en el Programa Desplazados - área Agrícola, acorde con las competencias con número de fichas 767388, 767391 Y 767392 ubicado en el Municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTA Corregimiento de LAS PIEDRAS -Bolívar.



Aprendices Iniciando la Formación en Producción Ecológica de Hortalizas del programa Desplazados. .

747

584

Las Técnicas Didácticas Activas utilizadas para el desarrollo de las actividades de formación fueron actividades teórico - prácticas lo que permitió que los aprendices aplicaran el saber – hacer, esto facilita el logro de los resultados de aprendizaje por cuanto los aprendices aplicaron las habilidades adquiridas en el proceso de formación, además que se fomenta el desarrollo del aprendizaje colaborativo.



Instalación de semilleros en el Corregimiento de las Piedras en el Municipio de San Estanislao de Kosta, e inicio de la Germinación.

(48

Constancia de Permanencia

EB
585

Por la presente hace constar que el (la) Instructor (a) :ALCIDES ARTEAGA PICO _____
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. :9082948 Permaneció en el municipio de SAN
ESTANISLAO DE KOSTA CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS - Bolívar,
Desde el día __1°__ hasta el __24__ del mes de __JUNIO__ de 2014, realizando la(s)
actividad(es) de asesoría y tutoría del programa de formación _PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
DE HOTALIZAS__.

Para mayor constancia se firma en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTA
Corregimiento de LAS PIEDRAS- (Bolívar) el día __24__ del mes de __JUNIO__ de
2014.

Carlos PJ
Firma del Funcionario

Nombre y C.C:
Cargo que ejerce:
Dirección:
Correo Electrónico:

Carlos Perez Julio cc. 7.960.742
Representante legal Consejo Comunitario Las Piedras.
Calle Principal No 12-30





Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000511 DE 2010 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL
BOLIVAR Y ALCIDES ARTEAGA PICO

586

Entre los suscritos BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.158 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. Nominada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, ALCIDES ARTEAGA PICO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.082.948 expedida en CARTAGENA quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No. 000125 del 30 de agosto de 2010 del Director (a) Regional (e) del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad." 3. Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de un Instructor de Profesión INGENIERO AGRONOMO para la ejecución de acciones de formación profesional IV trimestre, por un plazo de 2 Meses y 7 días, amparado por el CDP No. 278 del 10 de Agosto de 2010. 4. Que mediante Acto Administrativo N° 196 expedido el 31 de agosto de 2010 por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señaló la modalidad de selección de esta contratación. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un Instructor de Profesión INGENIERO AGRONOMO, para la ejecución de acciones de formación profesional IV trimestre. 6. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como Instructor impartiendo formación en los programas de Titulada y complementaria en el área de PRODUCCION AGRICOLA, que se desarrollará en el Departamento de Bolívar, así como brindar apoyo cuando EL SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoría de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **PARAGRAFO:** EL SENA podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación Profesional en el área de PRODUCCION AGRICOLA, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. **Plazo:** 2 Meses y 7 días contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$4.868.667,00). Esta suma que será cancelada al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000,00) para formación titulada y para formación complementaria será de hasta DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS Mcte. (\$2.180.000,00). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofia Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARAGRAFO PRIMERO:** Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.474,00) MCTE el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del CONTRATISTA a ciudades, municipios y/o corregimientos fuera del zócalo donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones:** A) **Del Contratista:** 1. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato.

150



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000511 DE 2010 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALCIDES ARTEAGA PICO

587

además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con EL SENA a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a el CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.278 del 10 de Agosto de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva a el CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EL SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Elección y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 las cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de

151



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000511 DE 2010 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL
BOLIVAR Y ALCIDES ARTEAGA PICO

588

días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Secretaría General del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumple el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, Indemnidad.** El contratista mantendrá Indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, 11 de octubre de 2010.

EL SENA


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

EL CONTRATISTA


ALCIDES ARTEAGA PICO
C.C. 9.082.948 de CARTAGENA
Dirección: URB. BONANZA MZ 22 L 15
Teléfono: 312682


REGISTRO PRESUPUESTAL
DIGITADO
No.
FECHA: 2 OCT 2010

152



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000455 DE 2011 SUSCRITO

ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALCIDES ARTEAGA PICO

589

Entre los suscritos **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **ALCIDES ARTEAGA PICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.082.948 expedida en CARTAGENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No. 000131 del 16 de Junio de 2011 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de instructores para la ejecución de acciones de formación en el programa de Titulada y Complementaria para el segundo semestre del año 2011, amparado por el CDP No. 87 del 16 de Junio de 2011. 4. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de instructores para la ejecución de acciones de formación en el programa de Titulada y complementaria. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto específico:** Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en los programas titulados y/o complementarios en el área **TO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS** que desarrolla el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, en el desarrollo curricular, asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoría de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y todas las acciones relacionadas con la FPI. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL SENA** podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se comprometa a impartir formación en los programas de titula y complementaria, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. **Plazo y Lugar de Ejecución:** El Plazo del contrato será de 5 meses y 2 días contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de la resolución No. 261 de 2011 (fue modificado la resolución 2944 del 12 de Octubre de 2010) el término de ejecución será máximo hasta el 16 de Diciembre de 2011 de acuerdo con la duración de la actividad temporal a contratar. El lugar de ejecución será en el Zódes Magdalena medio en el (los) municipio (s) de Morales del departamento de Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS Mcte. (\$14.614.293,00)** sin incluir el 4x1000. Esta suma que será cancelada al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de hasta **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte. (\$2.884.400,00)** y/o proporcionalmente al tiempo ejecutado. El pago



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000455 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALCIDES ARTEAGA PICO

590

se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofia Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.457,00) M/CTE el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del CONTRATISTA a ciudades, municipios fuera del (los) zodes donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** 1. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de Formación Titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de Acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico y/o supervisor del contrato oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico y/o supervisor del contrato podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 7. Garantizar la correcta Gestión en el Aplicativo Sofia Plus de los Registros, Inscripciones, Rutas de aprendizaje y Evaluación de los Aprendices a los que le impartan la formación Profesional. 8. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 9. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 10. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 11. Desarrollar el total de los módulos contratados, así como ejecutar mensualmente un mínimo de 160 horas de formación. 12. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 13. Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación dada por el Supervisor del contrato o calendario institucional. 14. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 15. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 16. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva. 17. Realizar seguimiento y supervisión a la entrega de los materiales de formación de acuerdo a los ciclos de formación de cada programa. 18. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 19. El contratista se obliga a pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. 20. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con EL SENA a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contratoría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar copia de la tarjeta profesional y/o constancia de trámite de expedición. k) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago l) Pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000455 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL
BOLIVAR Y ALCIDES ARTEAGA PICO

591

presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. 87 del 16 de Junio de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL **CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL **CONTRATISTA** en la tesorería del SENA- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EL SENA tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (LA) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL **CONTRATISTA** deberá

K
V

735



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **000455** DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLIVAR Y ALCIDES ARTEAGA PICO

592

acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirección del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, a los **14 JUL. 2011**

EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

EL CONTRATISTA

ALCIDES ARTEAGA PICO
C.C. 9.082.948 de Cartagena

el

156



589
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000589
000589

DE 2015,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Y ALCIDES ARTEAGA PICO

594

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, domiciliada (a) en la ciudad de Cartagena, identificada con la C. de C. 45.471.158 de Cartagena, quien en su calidad Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 4 de agosto de 2010 y del cual tomó posesión con el Acta No. 036 del 18 de agosto de 2010, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 del 23 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 018 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ALCIDES ARTEAGA PICO** identificado(a) con la C. de C. No.9.082.948 de Cartagena, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que El Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la subdirección de centro Agroempresarial y Minero, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes. **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor para impartir formación complementaria a población vulnerable en el área **AGRICOLA**, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: el plazo del presente contrato es **Diez (10) meses**, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 32.694.260) M/CTE**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.506.560) M/CTE**, que se cancelara en el mes de Febrero de 2015. b). Nueve (9) pagos iguales por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 3.269.426) M/CTE** entre los meses de marzo a noviembre C). Un pago final por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 762.866) M/CTE**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. **504-777756-51 de BANCOLOMBIA** cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA**: El (la) **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con **EL SENA**: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación complementaria a población

GTH-F-077 V.01

J.F. 427115

158



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000589

DE 2016,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Y ALCIDES ARTEAGA PICO

595

vulnerable., con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices. 3. Realizar los informes requeridos del programa con la oportunidad, calidad y pertinencia al supervisor del contrato y en los instrumentos establecidos. 4. Participar en las actividades de transferencia de metodologías a las que le convoque el Centro de formación, la dirección Regional o la Dirección General. 5. Guardar absoluta reserva sobre los documentos, información, programas y material que llegue a su conocimiento en desarrollo de su objeto contractual. 6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. 7. Presentar durante el periodo de duración del contrato certificación que demuestre haber aplicado al proceso de certificación por competencias que corresponda de acuerdo a las obligaciones del instructor, así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Circular 3-2014-000217 del 31 de diciembre de 2014. 8. El Instructor deberá comprometerse a capacitarse en el idioma inglés y aplicar a la certificación en el idioma inglés mínimo nivel A2.

OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión "SIG" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente.

B) OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del

GTH-F-077 V.01

289



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000589

DE 2015,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Y ALCIDES ARTEAGA PICO

596

(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos)

CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal: El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2916 del 23 de enero de 2015, expedido por el Grupo de presupuesto.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Coordinadora Académica o de quien designe por escrito la subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 (manual de Interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual.

CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e Interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las

GTH-F-077 V.01

760



597

garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la Información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual serán los 46 municipios del Departamento de Bolívar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, María La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Cruz de Mompos, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talagua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato serán los 46 municipios del Departamento de Bolívar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, María La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Cruz de Mompos, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talagua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el 06 FEB. 2015

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora de Centro

ALCIDES ARTEAGA PICO
C.C. No. 9.082.948

Vbo.
Supervisor del contrato

(6)

2

598

SIF **MAJUNA**

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Societario: CAMILO ERNESTO PEREZ ZAPATA
 Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 36-02-00-013-910410 CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR
 Fecha y Hora Sistema: 2015-02-09-11:58 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 2015 de fecha 2015-01-23. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	27115	Fecha Registro:	2015-02-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	36-02-00-013-910410 CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	CDP-Pesos
Valor Inicial:	32.894.260,00	Valor Total Operacionales:		Valor Actual:	32.894.260,00 Saldo a Debe:
Identificación:	3082068	Razon Social:	ALCIDES ARTEAGA PICO	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	5047770951	Banco:	BIANCOLONBIA S.A.	Alcance:	Activo
Identificación:	45471150	Nombre:	BRIANA DECILA PIERO TOVAR	Cargos:	SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO BOLIVAR

TERCERO ORDENAL

CUENTA BANCARIA

ORDENADOR DEL GASTO

Numero: 45471150 Fecha de Registro: 2015-02-09
 Tipo: 049
 Documento Soporte: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE RECURSO	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION IN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
810410 CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR	C-910-704-207-0-1021800 CONTRATACION DE INSTRUCTORES	Nación	18	CSF		32.894.260,00			
						32.894.260,00		32.894.260,00	32.894.260,00

Objeto: Servicios Personales temporales para desarrollar competencias en las divisiones áreas Cho S99

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
36-02-00-013-910410 CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR	3-8 CMC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2015-02-09	32.894.260,00	32.894.260,00	MINIUNDO



Regional Bolívar

000423

42=

599

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO

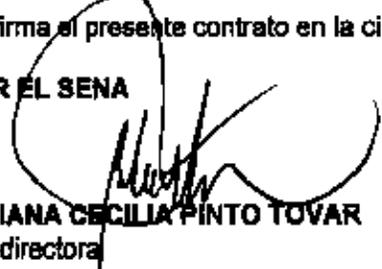
Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la de Cédula de Ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.2305 del 04 de Agosto de 2010 y se posesionó con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No 2039 del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.9.082.948, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito **27 de junio de 2012**, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el **27 de junio de 2012** que **hay personal de planta con la especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente**. 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 6. Que mediante Autorización No. 000099 del 29 de junio de 2012, se autorizó el presente contrato. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y Resolución 632 del 27 de marzo de 2012, la Circular 3-2012-000130 del 28/03/2012 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida el **9 de Julio de 2012** el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios personales de carácter temporal, para desarrollar acciones de formación profesional integral aplicando la metodología de formación por proyectos mediante el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje de programas en el área de **AGRICOLA** de la formación Titulada, en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **Cinco (5) meses y seis (06) Días, sin exceder del 14 de Diciembre de 2012**, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.558.400) MCTE**. El SENA pagará al contratista los honorarios de la siguiente manera: **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.992.000.00) MCTE** o proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad, pagaderos en mensualidades vencidas de acuerdo a la aprobación de la garantía y legalización del acta de inicio. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No. 504-777756-51 de BANCOLOMBIA cuyo titular es el (la) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO**: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes**: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El(la) **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación Titulada año 2012 para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando **cuando**

con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos de la información. 5. Velar por la entrega oportuna, utilización y optimización de los materiales de formación. 6. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 7. Las demás actividades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de las actividades contratadas. 8. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato, si a ello hubiera lugar. 9. El(la) CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. 10. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: **A) Para las personas que suscriban contrato por primera vez con la Entidad, o antes del primer semestre de 2010 deberán aportar los siguientes documentos:** 1. Oferta de servicios radicada. 2. Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. 3. Certificados de Experiencia Laboral. 4. Certificados de Estudio. 5. Tarjeta Profesional en caso que la profesión o la dependencia lo requiera. 6. Cédula de ciudadanía/cedula de extranjería (visa de trabajo en los casos que esta aun se encuentre vigente). 7. Libreta Militar (excepto mujeres y hombres mayores de 50 años). 8. Certificación de cuenta bancaria. 9. Registro único Tributario – RUT. 10. Inscripción en el Servicio Nacional de Empleo. 11. Registrar con anterioridad a la firma del contrato la información de hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. **B) Para las personas que celebraron contratos con el SENA entre el primer semestre de 2010 y el primer semestre de 2012, deberán aportar los siguientes documentos:** 1. Oferta de servicios radicada. 2. Registro Único Tributario – RUT, en caso de que haya cambiado de régimen. 3. Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones y ARP. 4. Registrar con anterioridad a la firma del contrato la información de hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. 5. Certificación de cuenta bancaria vigente en donde aparezca el titular, tipo de cuenta y número, cuando haya cambio de entidad financiera. 6. Certificados de estudio y experiencia laboral que no reposen en la Entidad. 7. Aportar el formato "Relación de los documentos que reposan en el SENA" debidamente diligenciado de conformidad con la circular No. 3-2012-000269 del 28 de Junio de 2012. **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes penales, disciplinarios y fiscales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 5.1.4.2.3 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8012 del 26 de Junio de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de el (la) Coordinador(a) Académico(a) y el Grupo de Apoyo que se delegue para tal fin, o quien designe en su reemplazo por el escrito el Subdirector del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 del 17 de mayo de 2012 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios

601

causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - **Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Elección y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA : No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias el nueve (09) de julio de 2012.

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora

EL CONTRATISTA 10 JUL. 2012

ALCIDES ARTEAGA PICO
C. de C. No. 9.082.948

Elaboró: Mera Amador
Revisó: Clara Cabañas

165



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000955 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO ✓ 602

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 04 de agosto de 2010 y se posesionó con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado(a) con la C. de C. No. 9.082.948, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 2. Que esta acreditado por el Director Regional en el Plan de Acción 2013 que hay personal de planta con especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3. Que el Centro de Formación adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y en la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012), y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro de formación Adicionalmente, el presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional el 9 de abril de 2013. Tratándose de un contrato con objeto igual a otro(s) suscrito(s), de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, se hizo la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y se obtuvo la autorización correspondiente.). 4. Que el 4 de abril de 2013 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1213 del 14 de enero de 2013 5. Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación profesional integral aplicando la metodología de formación por proyectos mediante el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje en el área de **AGRICOLA** de la formación titulada y/o complementaria, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero en el periodo comprendido entre abril y diciembre de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo y lugar de ejecución**: El plazo de ejecución del presente contrato es de Siete (7) meses y Veintidós (22) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. El lugar de ejecución son los diferentes municipios del departamento de Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 23.832.277) M/CTE**. El SENA pagará al (la) **CONTRATISTA** los honorarios pactados, de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de abril de 2013, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 821.803) M/CTE** b) Siete (7) pagos iguales por los meses de mayo a noviembre de 2013, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 3.081.760)M/CTE** c) Un pago final por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.438.155) M/CTE** o proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad de acuerdo a la aprobación de la garantía y legalización del Acta de Inicio. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No. 504-777756-51 de **BANCOLOMBIA** cuyo titular es el (la) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000955 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO

603

trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al lugar de ejecución para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: 1. Desarrollar acciones de formación profesional integral aplicando la metodología de formación por proyectos mediante el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje. 2. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación Titulada año 2013 para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 3. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices. 4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje, e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 7. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato. 7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 10. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional. 11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual. 2. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con

167

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO

604

una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3. y el 5.1.4.2.8 del artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuesta:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1213 del 14 de enero de 2013. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Coordinadora académica y el grupo de apoyo de la coordinación o de quien designe en su remplazo por escrito la Subdirectora del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 12 de mayo 2012 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Elección y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000955 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO

605

sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el **23 ABR. 2013**

POR EL SENA

EL CONTRATISTA


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora


ALCIDES ARTEAGA PICO
C. de C. No. 9.082.948

169



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000266

DE 2014,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Y ALCIDES ARTEAGA PICO

Entre los suscritos, BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR, domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la C. de C. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 04 de agosto de 2010 y del cual tomó posesión con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 modificada por la Resolución 018 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte ALCIDES ARTEAGA PICO identificado(a) con la C. de C. No. 9.082.946, persona natural que en adelante se denomina el (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos" 2. Que Centro Agroempresarial y Minero del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que el 13 de Enero de 2014 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la subdirectora de centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Prestar los profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de AGRÍCOLA, y demás áreas de su competencia, en el marco del programa Atención a la Población Desplazada en el área de cubrimiento del centro. CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: El plazo del presente contrato es de Siete (7) meses y once (11) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 23.383.273) M/CTE. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.163.873) M/CTE, que se cancelará en el mes de enero de 2014. b). Siete (7) pagos iguales entre febrero y Agosto de 2014 por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.174.200) M/CTE. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No 50477775651 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo período y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago CLÁUSULA CUARTA.-

606

170



Obligaciones de las partes; A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa Atención a Población Desplazada, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas 2. Programar las actividades de formación que den respuesta a las necesidades del Programa Atención a Población Desplazada. 3. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices. 4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje, e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) 3. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 4. **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista 5. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA.** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única**

607

(71)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000266 DE 2014,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO

608

El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**; por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuesta:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 1114 del 10 de enero 2014, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Unidad Administrativa **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Líder del Programa Desplazados del Centro, o de quien designe por escrito la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0985 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 88 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que él (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o

6



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000766 DE 2014,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO

609

que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 18 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA VIGESIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Departamento de Bolívar.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el 11 de mayo de 2014

POR EL SENA


BIBIANA CECILIA PINTO TOYAR
 C. de C. 45.471.156 de Cartagena.
 Subdirectora de Centro

EL (LA) CONTRATISTA


ALCIDES ARTEAGA PICO
 C. de C. No. 9.082.948

Proyectó: Sugay Osorio Camargo- Abogada contratista
 Revisó: Clara I Ceballos R- Abogada Contratista

123



610

Entre los suscritos ALFONSO SIMON DIAZ ORDOSGOITIA domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.076.824 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (E) del Centro Agroempresarial y Minero, nombrado según resolución No. 01730 del 26 de Junio de 2009 y Acta de Posesión N° 030 del 1 de julio de 2009 quien en adelante se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, ALCIDES ISAIAS ARTEAGA PICO identificado (a) con la cédula de ciudadanía 9.082.948 expedida en CARTAGENA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional del SENA Regional Bolívar N°.000073 del 22 de mayo de 2009 y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 18 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios Profesionales de un Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Agrónomo y/o Agrónomo para la ejecución de cursos de formación titulada plan 250,000 cupos, está amparado por el CDP No.151 del 12 de mayo de 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal de un Asesor Tutor para la ejecución de acciones de formación profesional a los programas de formación titulada plan 250,000 cupos . 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Supervisor del contrato, EL CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, expide constancia en la cual se afirma que EL CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como Asesor Tutor para atender cursos de Formación Titulada, dentro del denominado plan 250,000.CLAUSULA SEGUNDA: CLÁUSULA SEGUNDA: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación profesional en el área AGRÍCOLA, impartiendo los cursos y competencias relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. El Contratista se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC CLÁUSULA TERCERA.- Plazo: El término del presente contrato se contará a partir de la legalización del mismo, aprobación de la póliza de cumplimiento y acta de inicio. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago El valor del presente contrato es por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14 583 333 no) MCTE suma que será cancelada por

174



Contratista: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Entregar en las fechas que el Sena estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el Sena de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial 4. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 5. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación, asesoramiento y entrenamiento encomendado. 7. Desarrollar las actividades objeto del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por formación profesional integral. 8. Apoyar en asesorías, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción productiva. 9. Apoyar los diferentes procesos de formación profesional integral para avanzar en temas de cobertura y calidad con el fin de mejorar la Gestión del Centro Agroempresarial y Minero, de acuerdo con cada una de las especialidades requeridas 10. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 11. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 13. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA manifiesta voluntariamente que NO se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. B) **Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Cuarta. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. CDP 151 del 12 de mayo de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Supervisor de la Zonas Magdalena Medio o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Resolución 000688 de 2005; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionan a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan

611

175



612

contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad:** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias DT y C.

Dada en Cartagena de Indias a los, 06 JUL. 2009

EL SENA

ALFONSO SIMÓN DIAZ ORDOSGOTTIA
SUBODIRECTOR (E) DE CENTRO
C.C. No.9.078.624 de Cartagena

SUPERVISOR ZULEMA MAGDALENA MEDIO

EL CONTRATISTA

ALCIDES ISAIAS ARTEAGA PICO
CONTRATISTA
C.C No.9.082.948 de Cartagena
Dirección: Ciudadela Bonanza M22 L 15
Teléfono: 3128828793

176



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000209

DE 2012,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Y ALCIDES ARTEAGA PICO

63

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.2305 del 04 de Agosto de 2010 y se posesionó con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No 2039 del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **ALCIDES ARTEAGA PICO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.948, persona natural que en adelante se denominará, el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito el 13 de enero de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el 13 de enero de 2012 que hay personal de planta con la especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 4286 de 2010 establece que "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". 6. Que mediante Autorización No. 0000001 del 16 de enero de 2012 se autorizó el presente contrato. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y 2384 de 2011, la Circular 3-2011-000445 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida el 01 de febrero de 2012 el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para desarrollar competencias en el programa de formación titulada en el área **AGRICOLA** en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (04) meses y veintiocho (28) días, sin exceder del 4 de Julio de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.826.667)**. El SENA pagará al contratista los honorarios de la siguiente manera: Un primer pago por valor de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.080.000)** proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad de acuerdo a la aprobación de la garantía y legalización del Acta de Inicio. Cuatro pagos por mensualidades vencidas por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)** y un último pago del 01 de Julio al 04 de Julio de 2012 por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$346.667)** proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No.504-777756-51 del Banco **BANCOLOMBIA** cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO**: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes**: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El(la) **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación Titulada año 2012 para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3.

73



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000209

DE 2012,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y ALCIDES ARTEAGA PICO

614

Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, comunicar el Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos de la información. 5. Velar por la entrega oportuna, utilización y optimización de los materiales de formación. 6. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 7. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato. 8) El(la) CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado g) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. h) Registro de inscripción en el Banco de Instructores de la Página del Servicio Nacional de Empleo. i) Copia de la Tarjeta Profesional cuando corresponda. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2.3, del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 del 12 de enero de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento, y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de el (la) Coordinador(a) Académico(a) y el Grupo de Apoyo que se delegue para tal fin, o quien designe en su reemplazo por el escrito el Subdirector del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00688 de 2005 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el

X

78

615

artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato: El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. Para su legalización el (la) CONTRATISTA deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, si la cuantía del mismo lo requiere de conformidad con el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, debiendo presentar al SENA el comprobante para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Conflicto de Intereses e Impedimentos: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA : No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad. El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias el seis (06) de febrero de 2012

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora

07 FEB. 2012

EL CONTRATISTA

ALCIDES ARTEAGA PICO
C. de C. No. 9.082.948

Elaboró: Mara Amador

171

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 469 y 443 de 2014)
 Entidad Receptora

FUNCIÓN PÚBLICA



616

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO ARTEAGA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) PICO		NOMBRES ALCIDES ISATAS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				SEXO	NACIONALIDAD
C.C *	C.E	PAS	No. 90R2948	F	M *
				COL. *	EXTRANJERO
LIBRETA MILITAR					
PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE *		NÚMERO 797518	D.M. E3
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		
FECHA	DÍA 03	MES 08	AÑO 1953	MINZANA 110 DE LA CASA CIUDADELA BONANZA TURBACO	
PAÍS	Colombia		PAÍS	Colombia	DEPTO Bolívar
DEPTO	Córdoba		MUNICIPIO	CARTAGENA	
MUNICIPIO	PURÍSIMA		TELÉFONO	3126808700	EMAIL ...@pro@hotmail.com

Esta c... ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARKUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS PRIMARIA Y SECUNDARIA SON OBLIGATORIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE EDUCACIÓN BÁSICA UNIDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA			TÍTULO OBTENIDO: bachiller académico	
PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o. 2o. 3o. 4o. 5o.	6o. 7o. 8o. 9o.	10. X	MES 12	AÑO 1963

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA: **TE** (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA), **ES** (ESPECIALIZACIÓN), **MA** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. DE MESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACION		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	01	X		INGENIERIA AGRONÓMICA	07	1981	5893
ES		X		ESPECIALIZACION EN MICROBIOLOGIA AMBIENTAL	01	2012	

Esta c... ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR LA ACTUAL

1/12

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE				
EMPRESA O ENTIDAD INCODER		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcoicoid@hotmail.com	
TELÉFONOS 6644163	FECHA DE INGRESO DÍA 14 MES AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 11 AÑO 2013	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Pública Prestación de Serv	DEPENDENCIA Técnica		DIRECCIÓN Centro sector La Flatina Edf. CONCASA P. 13	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD sena centro agroempresari		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6536063	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 12 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO instructor prestacion de servicios	DEPENDENCIA coordinación académica		DIRECCIÓN km 1 via turbaco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD sena centro agroempresari numero		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6536063	FECHA DE INGRESO DÍA 14 MES AÑO 2011		FECHA DE RETIRO DÍA 17 MES 12 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO instructor prestacion de servicios profesionales	DEPENDENCIA coordinación académica		DIRECCIÓN km 1 via turbaco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD sena centro agroempresari numero		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6536063	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES AÑO 2010		FECHA DE RETIRO DÍA 21 MES 12 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO instructor prestacion de servicios profesionales	DEPENDENCIA coordinación académica		DIRECCIÓN km 1 via turbaco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD sena centro agroempresari numero		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6536063	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 7 AÑO 2009		FECHA DE RETIRO DÍA 22 MES 11 AÑO 2009	
CARGO O CONTRATO instructor prestacion de servicios profesionales	DEPENDENCIA coordinación académica		DIRECCIÓN km 1 via turbaco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	

https://servidorpublico.sigep.gov.co/servlet/Check_Security/JSP/sse_g1/sse_g1_pl_person... 02/02/2015

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO			
	DÍA 20	MES 08	AÑO 2008	DÍA 10	MES 11	AÑO 2007
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
INSTRUCTOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	COORDINACIÓN ACADÉMICA		KILOMETRO 1 VÍA TURBACO			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS			
EPA CARTAGENA	X		Colombia			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Bolívar	CARTAGENA					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO			
	DÍA 09	MES 08	AÑO 2007	DÍA 30	MES 10	AÑO 2007
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
INTERVENTOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA TÉCNICA		MANGA VÍA PRINCIPAL			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS			
SENA-CENTROAGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Bolívar	CARTAGENA					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO			
6699-653606	DÍA 14	MES 08	AÑO 2007	DÍA 24	MES 11	AÑO 2007
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
INSTRUCTOR TERMINO DEL EMPLEO	COORDINACIÓN ACADÉMICA		KILOMETRO 1 VÍA TURBACO			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS			
CARDIQUE	X		Colombia			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Bolívar	CARTAGENA					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO			
6695278	DÍA 27	MES 07	AÑO 2006	DÍA 09	MES 07	AÑO 2006
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
CONTRATISTA PROYECTO REFORESTACION	PROYECTOS		INSIQUE AREA 11 MARCANILLO			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS			
seña centro agroempresarial	X		Colombia			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Bolívar	CARTAGENA					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO			
6536063	DÍA 20	MES 07	AÑO 2006	DÍA 23	MES 12	AÑO 2006
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
instructor prestacion de servicios	coordinacion academica		km 1 via turbaco			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS			
SENA AGROEMPRESARIAL MINERO	X		Colombia			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Bolívar	CARTAGENA					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO			
6699-653606	DÍA 20	MES 07	AÑO 2006	DÍA 31	MES 10	AÑO 2006
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
INSTRUCTOR LABORAR COMO INSTRUCTOR	COORDINACIÓN ACADÉMICA		KILOMETRO 1 VÍA TURBACO			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS			
seña centro agroempresarial	X		Colombia			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			

618

182

Bolivar	CARTAGENA		
TELÉFONOS 6538063	FECHA DE INGRESO DÍA 18 MES 03 AÑO 2004		FECHA DE RETIRO DÍA 08 MES 10 AÑO 2004
CARGO O CONTRATO instructor terreno fijo	DEPENDENCIA COORDINACION AGROPECUARIA	DIRECCIÓN Km 1 via turbaco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA X
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 1 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 12 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD sena centro agrocimperial minero		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 6536063	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 1 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 12 MES 12 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO instructor prestacion de servicios	DEPENDENCIA COORDINACION AGROPECUARIA	DIRECCIÓN Km 1 via turbaco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA X
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD andrewa@instructor.com
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 1 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 12 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO ASESOR TUTOR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD INGEOMAC		PÚBLICA	PRIVADA X
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 3126789058	FECHA DE INGRESO DÍA 21 MES 7 AÑO 2001		FECHA DE RETIRO DÍA 27 MES 07 AÑO 2001
CARGO O CONTRATO GERENTE DE LA ENTIDAD	DEPENDENCIA AGRICOLA	DIRECCIÓN ALTO BOSQUE	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD SENALCE		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 7 AÑO 1998		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO CONTRATISTA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CULTIVO DEL MAIZ	DEPENDENCIA AGRICOLA	DIRECCIÓN LOS FRECUENTOS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD UNIVERSIDAD DE CORDOBA		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	

619

ALCIDES ARTEAGA PICO
CC 9082948 - Fecha de nacimiento 03/08/1953
TURBACO, CIUDADELA BONANZA MZ. 22 LTE. 15 - Turbaco - Bolívar
Teléfono 35-6445855, Celular 3126808766
alcipico@hotmail.com

629

PERFIL OCUPACIONAL

INGENIRO AGRÓNOMO, INSTRUCTOR DE LA PARTE AGRICOLA, ASISTENCIA TÉCNICA EN CULTIVOS COMERCIALES DE TODO TIPO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL MEDIO AMBIENTE.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Universidad de Córdoba

Ingeniería Agronómica

Graduado

Fecha último periodo cursado: 31/07/1981

SENA

PRODUCCIÓN DE BIOINSUMO

Graduado

Fecha último periodo cursado: 15/12/2011

CAPACITACION

1a

Agricultura Orgánica

Terminado

Fecha último periodo cursado: 18/08/2000

Intensidad horaria: 16 Hora(s)

284

Sena

Cooperativismo Básico

Terminado

Fecha último periodo cursado: 18/03/2006

Intensidad horaria: 20 Hora(s)

Sena

Informática Básica

Terminado

Fecha último periodo cursado: 27/07/2006

Intensidad horaria: 1 Mes(es)

Int

Sena

formacion tecnologica basica transversal

Terminado

Fecha último periodo cursado: 31/01/2007

Intensidad horaria: 140 Hora(s)

Sena

EMPRENDIMIENTO Y AGRONEGOCIOS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 31/01/2007

Intensidad horaria: 40 Hora(s)

Sena

Reproducción de Especies Vegetales

Terminado

Fecha último periodo cursado: 20/05/2011

Intensidad horaria: 60 Semana(s)

621

185